

México, D.F., 25 de febrero de 2015.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, llevada a cabo en el Salón del Pleno del IFAI.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muy buenos días tengan todas y todos ustedes.

Siendo las once horas con treinta y cinco minutos de hoy, miércoles 25 de febrero de 2015, doy la más cordial bienvenida a mis compañeras Comisionadas y Comisionados que se encuentran presentes y a todas las personas que nos están siguiendo y que nos acompañan en la presente Sesión.

Solicito al Secretario Técnico que verifique si existe quórum legal para la celebración de la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto y a la cual se ha convocado.

Por favor, Secretario Técnico, proceda.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Larios Meneses: Con gusto, Comisionada Presidenta.

Le informo que están presentes los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Eugenio Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Joel Salas Suárez.

En ese sentido, le informo Comisionada Presidenta, que existe quórum para sesionar, de conformidad con el Artículo 9 del Reglamento Interior de este Instituto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Secretario Técnico.

En virtud de que existe quórum legal, se declara abierta la Sesión.

Compañeras Comisionadas y Comisionados, de no haber inconveniente procederemos ahora al desahogo de los asuntos del Orden del Día de esta Sesión.

Secretario Técnico, por favor dé lectura al Orden del Día.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Larios Meneses: Claro, Comisionada Presidenta.

El Orden del Día para la presente Sesión es el siguiente:

- 1.- Aprobación del Orden del día e Inclusión de Asuntos Generales, en su caso.
- 2.- Aprobación del Proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, celebrada el 18 de febrero de 2015.
- 3.- Discusión y, en su caso, Aprobación de los Medios de Impugnación interpuestos y que presentan los Comisionados Ponentes.

En este numeral se da cuenta de las modificaciones solicitadas.

Por cuanto hace al punto:

3.1.- Se solicitó la inclusión del RPD-0098/15 y por cuanto hace al punto:

3.2.- Se solicitó la acumulación del RDA-0243/15 al RDA-0242/15.

4.- Discusión y, en su caso, Aprobación del Proyecto de Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos de Austeridad y Disciplina del Gasto del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos para el Ejercicio Fiscal 2015.

5.- Asuntos Generales.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Secretario Técnico.

Someto a su consideración el Orden del Día y les pregunto si tienen algún Asunto General para esta Sesión.

(No se Agendan Asuntos Generales)

De no haber comentarios, solicito al Secretario Técnico que por favor tome la votación correspondiente.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Larios Meneses: Claro, Comisionada Presidenta.

Se somete a consideración de las Comisionadas y Comisionados el Orden del Día para la presente Sesión, por lo que solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña Llamas:

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Larios Meneses: Comisionada Cano Guadiana.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Larios Meneses: Comisionado Guerra Ford.

Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Larios Meneses: Comisionada Kurczyn Villalobos.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, a favor.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Larios Meneses: Comisionado Monterrey Chepov.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Larios Meneses: Comisionado Salas Suárez.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Larios Meneses: Comisionada Presidenta Puente de la Mora.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Larios Meneses: Queda aprobado por unanimidad el Orden del Día para la presente Sesión y no se adicionaron Asuntos por parte de los Comisionados.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Secretario Técnico.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día someto a su consideración el Proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto celebrada el día 18 de febrero de 2015.

De no haber comentarios, solicito nuevamente la intervención del Secretario para que de favor tome la votación correspondiente.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Lara Meneses: Se somete a consideración de las comisionadas y comisionados el proyecto del acta de la sesión ordinaria del

Pleno de este Instituto, celebrada el 18 de febrero de 2015, con los comentarios que se recibieron previo a esta sesión.

Por lo que les solicito, sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Lara Meneses: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Lara Meneses: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Lara Meneses: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Lara Meneses: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Lara Meneses: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Lara Meneses: Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Lara Meneses: Queda aprobado por unanimidad el acta de la sesión ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Acceso y Protección de Datos, celebrada el 18 de febrero de 2015.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Secretario Técnico.

En desahogo del tercer punto del orden del día, solicito atentamente al Coordinador de Protección de Datos Personales, que por favor dé lectura a los asuntos que en esta materia serán votados en la presente sesión.

Tiene el uso de la voz, Coordinador Parra.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega:
Muchas gracias. Buenos días.

Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, en primer lugar doy cuenta de que para la presente sesión se registraron 22 proyectos de resolución de Recurso de Revisión que son presentados por parte de los comisionados ponentes a este Pleno, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la interposición del recurso, de conformidad con lo dispuesto en la fracción primera, del Artículo 55, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En segundo lugar, doy cuenta de siete proyectos de resolución, en los que se propone tener por no presentado, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales cinco de ellos corresponden a sobreseimientos por actualizar la causal prevista en la fracción IV, del Artículo 58, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como un proyecto de resolución en el que se propone desechar por extemporáneo que se encuentran enlistados en los numerales 3.5 y 3.6 del orden del día aprobado para esta sesión.

A continuación y en tercer orden, procedo a dar lectura de los números de expedientes de los proyectos de resolución de recurso de revisión de fondo, que se someten a votación del pleno para la presente sesión, mismos que se identifican con las siglas RPD.

En los siguientes proyectos de resolución, el sentido que se propone es: Confirmar la respuesta del sujeto obligado. Es el 044/15, contra el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Comisionada Cano; el 065/15, contra el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria, Bicentenario 2010, de la Comisionada Cano; el 066/15, contra el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria, Bicentenario 2010, del Comisionado Oscar Guerra; el 022/15, contra el Instituto Mexicano del Seguro Social, del Comisionado Acuña; el 024/15, contra el Instituto Mexicano del Seguro Social, del Comisionado Guerra; el 058, contra el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Comisionada Cano; el 059/15, contra el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Comisionado Guerra; el 061/15, contra el Instituto Mexicano del Seguro Social, del Comisionado Monterrey.

En seguida, doy cuenta de los proyectos de resolución cuyo sentido propuesto es: Revocar la respuesta de los sujetos obligados. Es el 1398/14, contra la Secretaría de Gobernación, del Comisionado Monterrey; el 018/15, contra el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Comisionada Kurczyn; el 037/2015, contra el Servicio de Administración Tributaria, de la Comisionada Cano; el 040/2015, contra la Secretaría de Educación Pública, del Comisionado Monterrey; el 046/2015, contra el Instituto Mexicano del Seguro Social, de la Comisionada Kurczyn.

El 050/2015, contra el Instituto Mexicano del Seguro Social, del Comisionado Acuña; el 057/2015, contra la Comisión Federal de Electricidad, del Comisionado Acuña y el 063/2015, contra el Instituto Mexicano del Seguro Social, del Comisionado Salas.

Es cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Parra.

Están a su consideración los proyectos de resolución.

Sí, Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Gracias. Muy buenos días a todos. Presidenta, colegas, a todos quienes nos acompañan, in situ, de manera remota.

Yo quisiera pedirle al Coordinador que separe los proyectos requeridos a los recursos de revisión 1398/2014, de la Secretaría de Gobernación, y el 40/2015, en contra de la Secretaría de Educación Pública.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se separan los proyectos de resolución anteriormente enunciados, Comisionado Monterrey. De no haber comentarios adicionales, pido al Coordinador de Protección de Datos Personales, que sea tan amable de tomar la votación del resto de los asuntos, por favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, habiendo separado estos dos proyectos que serán discutidos y votados en lo individual, están a su consideración el resto de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo que sumarían un total de 16, de los cuales tres de ellos proponen confirmar; en cinco la propuesta es modificar; y en ocho, cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta del sujeto obligado respectivo.

Los siete proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentado, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, y un proyecto de resolución en el que se propone desechar por extemporáneo, por lo que solicito a las Comisionadas y Comisionados, sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega:
Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor de los proyectos.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor de los proyectos.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega:
Comisionada Puente de la Mora.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: A favor de los proyectos.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega:
De esta manera se aprueban por unanimidad de los presentes, las resoluciones anteriormente relacionadas.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias,
Coordinador Parra.

Procederemos ahora a presentar y discutir los proyectos para después tomar la votación correspondiente. En este sentido, solicito al Comisionado Monterrey que, por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RPD 1398/2014, interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación, que somete a consideración de este Pleno.

Tiene el uso de la voz.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Gracias, Presidenta. Con la venia del Pleno.

Me permití solicitar la separación del presente recurso en lo individual, debido a la particularidad de la solicitud de acceso a datos personales, que fue presentado ante la Secretaría de Gobernación y de manera especial, por la atención brindada por la Unidad de Enlace respectiva ante la misma.

En este sentido, de manera preliminar, deseo destacar que el tratamiento de los datos personales en posesión de un sujeto obligado, implica el mandato de que sus unidades administrativas que están a cargo de la administración de los mismos observen los principios de licitud, calidad, acceso y corrección de información, seguridad, custodia y consentimiento para su transmisión, además de garantizar, por supuesto, a los ciudadanos el ejercicio de los derechos arco vinculados a los mismos.

De esta forma, en su solicitud de acceso, el particular requirió todos los datos personales, información y documentos vinculados con su persona, que obraran en los archivos o sistemas de la Secretaría de Gobernación.

En primera instancia, el sujeto obligado realizó un requerimiento de información adicional al particular, solicitándole precisar el documento específico al cual requería tener acceso, debiendo proporcionar cualquier otro elemento que le permitiera realizar una búsqueda concreta.

En desahogo de dicho requerimiento, el particular manifestó que su solicitud no podía ser considerada genérica, ya que fue muy preciso al requerir la totalidad de los datos que dicha dependencia tuviera de su persona, acompañando a esta solicitud, su clave única de registro de población, la CURP y el Registro Federal de Contribuyentes para mejor proveer.

Así, en respuesta del sujeto obligado, le indicó al particular que la solicitud de acceso a datos personales que le presentó, no correspondía a información pública en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que el solicitante no precisó la descripción del o los documentos a los cuales requería tener acceso, ni el sistema de datos personales, al cual se encontraban asociados los mismos.

Inconforme, el interesado promovió el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando que fue preciso en su solicitud de acceso a datos personales, y por ende, la respuesta recibida no era la correcta.

Cabe señalar que durante la sustanciación del presente recurso, mediante escrito de alegatos, el sujeto obligado, manifestó que turnó la solicitud de acceso y el recurso a diversas unidades administrativas, las cuales indicaron respectivamente lo siguiente:

La Dirección General de Recursos Humanos, que realizó una búsqueda exhaustiva de la información en el Sistema Integral de Recursos Humanos y

Nómina, sin que se hubiese encontrado registro alguno, precisando que dicha búsqueda, no incluyó a los órganos administrativos desconcentrados de dicha Secretaría.

Por otra parte, la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, refirió que en la base de datos nacional, de la Clave Única del Registro de Población, se localizó la CURP a nombre del solicitante.

Finalmente, la Unidad General de Asuntos Jurídicos, señaló que los servidores públicos que se encuentran adscritos a la misma, no tienen acceso a los datos contenidos en los sistemas registrados ante éste.

A partir de lo anterior, considero de suma importancia, señalar que los particulares cuentan con la prerrogativa constitucional de ejercer los derechos arco de sus datos personales, de los cuales son titulares, incluido el acceso a los mismos, sin duda alguna, como es en el presente caso, mientras que los sujetos obligados, tienen la obligación de dar un tratamiento adecuado a los mismos.

En tal virtud, en el proyecto que se somete a su consideración, se advirtió que la respuesta primigenia emitida por el sujeto obligado, se traduce en una negativa total a brindar el acceso a los datos personales solicitados, y hace evidente que ni siquiera se activó el procedimiento de búsqueda de los mismos, argumentando que al tornarse genérica la solicitud, no era materia de la ley y por ende, no podía tramitarse de conformidad con la misma.

Al respecto, en términos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley que rige la materia, los particulares tienen el derecho de solicitar a los sujetos obligados, previa acreditación de titularidad, se les proporcione sus datos que obren en los sistemas de datos personales que administra.

En esta tesitura, el artículo 23, del mismo ordenamiento legal, establece que los sujetos obligados que posean, por cualquier título, sistemas de datos personales, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto o de las instancias equivalentes.

A efecto de cumplir con lo anterior, los lineamientos aplicables establecen la existencia del Sistema Persona, aplicación informática desarrollada por este Instituto a efecto de que los Sujetos Obligados registren los Sistemas de Datos Personales con los que cuenta.

En consecuencia, el argumento hecho valer por el Sujeto Obligado para omitir dar trámite a la Solicitud de Acceso a Datos Personales presentada por el particular no se puede sostener en tanto que es contrario al objetivo constitucional de garantizar el Derecho, el Ejercicio de los Derechos ARCO a los particulares respecto de sus Datos Personales.

Lo anterior es así en virtud de que el Sujeto Obligado es el que conoce los Sistemas de Datos Personales que detenta así como las Unidades de su organización interna que los administran.

Por lo tanto si el particular, al plantear su solicitud, aporta elementos que le permiten al Sujeto Obligado detonar la búsqueda en los referidos Sistemas, tal como en el presente caso en el que el ahora recurrente se identificó con el nombre, CURP y RFC, no puede trasladársele al mismo la obligación de indicar un documento específico y el nombre del Sistema al que se encuentra asociado toda vez que la potestad de conocer la Información que un Sujeto Obligado tiene de cualquier ciudadano no puede estar supeditada a la actitud discrecional de la autoridad.

En este sentido la Secretaría de Gobernación, mediante la identificación de los Sistemas de Datos Personales con los que cuenta, se encuentra en posibilidad de solicitar a sus Unidades Administrativas competentes la búsqueda de los datos relacionados con el solicitante, tomando en consideración la información adicional proporcionada por éste.

Sobre esta particularidad, en el Proyecto se da cuenta de la existencia de 15 Sistemas de Datos Personales que registró la Secretaría de Gobernación ante este Instituto, dentro de los que es posible acceder a la información relativa al nombre del Sistema de Datos Personales, los datos del responsable, la Unidad Administrativa encargada, el tipo de datos que contiene, así como la normatividad concerniente a las atribuciones con base en las cuales la dependencia recaba los mismos.

No pasa inadvertido que la Secretaría de Gobernación modificó los términos de su respuesta inicial y remitió la solicitud para su atención a diversas Unidades Administrativas encargadas de los Sistemas de Datos Personales de la dependencia.

Sin embargo, no lo hizo en forma exhaustiva debido a que fue omisa en turnar a todos los responsables de los mismos así como la búsqueda en la totalidad de los Sistemas que tiene registrados.

Con base en lo anterior, en el Proyecto que se propone a consideración de este Pleno, se declara fundado el agravio del particular y en consecuencia, se propone revocar la respuesta del Sujeto Obligado a efecto de instruirle a que realice una nueva búsqueda en todas las Unidades Administrativas competentes a fin de localizar los Datos Personales del particular que se encuentran dentro de los Sistemas, Bases y expresiones documentales que forman parte de los Sistemas de Datos Personales que administra dicha dependencia.

Así las cosas, tanto la existencia de los Sistemas de Datos Personales como su registro en el Sistema Persona, dan cuenta de que su publicidad abona a que las personas tengan conocimiento de la información que de ellos obra en los archivos

de los Sujetos Obligados a efecto de estar en aptitud de exigir la protección, garantía y respeto de los Derechos asociados a los Datos Personales que les conciernen.

Sería cuanto y por supuesto, en el Proyecto -como ustedes habrán observado- se asientan las bases de datos que tiene registradas dicha dependencia ante esta dependencia.

Es cuanto, muchas gracias.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Se abre un espacio para hacer los comentarios que se estimen pertinentes.

A mí me gustaría hacer varias precisiones respecto a este Recurso RPD/1398. El primero, hacer hincapié de que así como tutelamos la transparencia y el acceso a la información, también nos corresponde la obligación muy importante como Instituto, de proteger los datos personales, con los principales derechos en esta materia, los Derechos Arco constitucionalmente protegidos por el Artículo 16, acceso, rectificación, cancelación y oposición.

En este caso vemos una clara muestra de derecho de acceso y la necesidad también de que para acreditar o para poder solicitar este Derecho de Acceso a la Protección de los Datos Personales, pues el particular debe acreditar la titularidad de los mismos y la obligación también de parte de las autoridades de hacer esta búsqueda, así como hemos insistido en estos posicionamientos del Pleno, hacer una búsqueda exhaustiva a todas las áreas administrativas que pudieran contener información.

Bueno, pues en este caso se señala muy bien en el proyecto la necesidad también de hacer una búsqueda exhaustiva en las áreas administrativas que pudieran tener información personal.

Me parece que recursos como este, proyectos como este, también pues abonan definitivamente a difundir, sobre todo, estas prácticas y estos derechos. Y bueno, nuestra posición de Pleno, de también tutelar esta importante obligación y estos derechos establecidos por el Artículo 16 Constitucional.

Esos serían mis comentarios.

De no haber comentarios adicionales, por favor Coordinador Parra, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Claro que sí.

Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, les preguntaría a la señora y señores comisionados el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega:
Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega:
Comisionada Kurcyn.

Comisionada María Patricia Kurcyn Villalobos: A favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega:
Comisionada Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega:
En este sentido, se aprueba por unanimidad de los presentes la resolución del Recurso de Revisión número RPD-1398/14, en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Gobernación.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias,
Coordinador Parra.

Solicito nuevamente la intervención del Comisionado Monterrey, para que por favor nos presente el proyecto de resolución del Recurso de Revisión número

RPD-0040/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias, Presidenta.

Una vez más, con la venia del Pleno.

Me permito someter a su consideración este proyecto y separar el Recurso de Revisión RPD-40/15, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública, toda vez que permite conocer la problemática que enfrentan muchos servidores públicos al pretender conocer los descuentos y las retenciones en nómina, relativos a las aportaciones realizadas al SAR o bien aquellas que se verificaron para cubrir distintos créditos como FOVISSSTE e incluso instituciones privadas ya transcurrido el tiempo.

A fin, como es el caso concreto, de hacer una comparación entre lo que les fue descontado y lo que aparece enterado en cada institución acreedora.

Así les comparto que en el caso que nos ocupa, el particular solicitó se le proporcionara copia certificada de las constancias de descuentos, retenciones y enteros del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), desde abril de 1987, así como las constancias de crédito del ISSSTE, a partir del 1º de enero de 2004; del crédito FOVISSSTE, del 15 de agosto de 2006, y del crédito personal Crediamigo, de diciembre del año 2012, así como del crédito FOINJAL, Fondo de Apoyo al Programa Especial de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio, del 15 de agosto de 2006; también del crédito Maestro de septiembre de 2012, y del crédito 57, de enero de 2007.

Como respuesta, la Secretaría de Educación Pública orientó al recurrente a presentar su solicitud de información ante PENSIONISSSTE, o en caso de que haya laborado en la iniciativa privada, a la institución bancaria en donde tenga su cuenta de AFORE.

Asimismo, informó que las constancias de descuento relativas a préstamos personales las debe de solicitar en la Subdirección del Instituto de Seguridad de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que le corresponden.

Que la constancia de descuento Crédito Hipotecario número 64, se debe solicitar en las oficinas de FOVISSSTE también correspondientes.

Y finalmente, para los descuentos Crédito Personal Crediamigo, Crédito FOVINJAL, Crédito Maestro y Crédito 57, debe solicitarlas directamente con las instituciones crediticias ante las cuales realizó el compromiso de crédito, toda vez que los créditos otorgados por las empresas financieras, son tramitados personalmente y éstas son las que pueden proporcionar la información.

Inconforme con lo anterior, al interponer su recurso de revisión, el hoy recurrente reiteró literalmente su solicitud de información, motivo por el cual se previno a efecto de esclarecer su acto reclamado y los puntos petitorios.

Posteriormente, el recurrente manifestó que lo solicitado consiste en la obtención de una constancia o historial de descuentos que le fue aplicado por parte de la Secretaría de Educación Pública, por cada uno de los rubros, ya que los datos de los descuentos no concuerdan con los que tienen las instituciones y empresas prestadoras de servicio y crédito, y éstas le están solicitando entregue constancias certificadas de la institución, por cada una de las claves de descuento que le fueron aplicadas.

Derivado de lo anterior se puede advertir que lo solicitado por el particular es un documento en donde consten los descuentos y las retenciones que le fueron efectuadas por la Secretaría de Educación Pública vía nómina, por los conceptos a los que hace alusión en su solicitud.

De esta forma, una vez admitido el trámite de recurso de revisión, el sujeto obligado tanto en su escrito de alegatos, como en un alcance a la respuesta inicial enviado al hoy recurrente reiteró su respuesta.

Sin embargo, refirió en esta oportunidad que el Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública, en su numeral 20.6.7, establece que las Direcciones de Personal conforme a la normatividad establecida, deben conservar las nóminas por un periodo de cinco años, debido a que es el único documento probatorio del ejercicio de gasto por servicios personales.

De esta manera es viable colegir que la Secretaría de Educación Pública es competente y que las nóminas son el documento comprobatorio de dichos descuentos y retenciones asumiendo, por lo tanto, tener atribución para proporcionar la información solicitada por el hoy recurrente.

De esta forma, me interesa resaltar que el sujeto obligado no siguió el procedimiento de búsqueda de los datos personales solicitados, establecido en la ley, aun cuando resulta competente para atender el requerimiento del particular, ya que le interesa tener acceso a los registros de la Secretaría de Educación Pública, por lo que las orientaciones realizadas por el sujeto obligado no son procedentes.

En el mismo sentido y al ser la Secretaría de Educación Pública la dependencia que realizó los descuentos y las retenciones vía nómina, es que se presume la existencia de un documento que da cuenta del entero de estos conceptos realizados al recurrente, a saber la nómina de pagos, sin duda.

Ahora bien, no pasa inadvertido que el propio sujeto obligado refirió que la Dirección de Personal, conforme a la normatividad establecida, debe conservar la

nómina de pago por un período de cinco años, debido a que es el único documento comprobatorio del ejercicio del gasto por servicios personales, consintiendo así que la información solicitada obra en la nómina correspondiente, y en caso de que haya concluido el plazo establecido para su conservación, podría no contar con la misma.

Al respecto, también hay que recordar que el particular requirió información correspondiente a los años 78/2004, 2006, 2007, 2012. Sin embargo, la Secretaría de Educación Pública no se pronunció respecto a si cuenta o no con la nómina o recibos de pago respecto del particular, por los años referidos en su solicitud, por lo que se puede apreciar que realizó una interpretación a modo de la solicitud del particular.

Derivado de lo anterior, no se puede dejar de lado, que el acceso a los datos personales, está garantizado por su artículo sexto y décimo sexto constitucionales, mismos que tras sus reformas en el año 2007 y 2009, incorporaron a la lista de derechos fundamentales consagrados en la Constitución, el relativo a la protección de los datos personales, en virtud de los cuales, existe la obligación constitucional de otorgar acceso a datos personales que obran en los archivos gubernamentales, tal y como lo sería en el caso que nos ocupa, el dar acceso a la nómina o recibos de pago en donde se pueda apreciar los descuentos y retenciones que realizó dicha dependencia vía nómina al hoy recurrente y que, por tanto, es información que fue generada en su momento por el sujeto obligado en el ámbito de sus atribuciones, ya que en su caso, la dependencia debió de haber registrado en la nómina o en el recibo de nómina respectivos, las percepciones y deducciones del servidor público.

En este sentido, a modo de privilegiar el acceso de los datos personales y tutelando el principio de exhaustividad en la atención de las solicitudes, la Secretaría de Educación Pública, debió realizar una interpretación más amplia de las solicitud y no limitar la búsqueda únicamente a constancia o historial, más aún cuando el suscrito de alegatos, acepta que la información consta en los recibos de nómina.

Lo anterior, a efecto de cumplir con lo que prevé la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Destaco lo anterior, porque me parece importante hacer especial hincapié en que los sujetos obligados, deben de hacer interpretaciones más amplias de las solicitudes, sobre todo cuando se trata de datos personales, puesto que la información que se requiere en el caso que los ocupa, pueda afectar el patrimonio de una persona en lo particular.

Por tanto, permitir el acceso a las constancias en las que se registraron los descuentos y retenciones realizadas por el sujeto obligado, no sólo dará cuenta de los mismos, sino que es un espejo fiel y el debido resguardo y tutela de los sujetos

obligados o que los sujetos obligados tienen respecto a los datos persona es que obran en sus archivos.

En este sentido, estoy convencido de que este Instituto, en aras de favorecer la debida atención a las solicitudes de acceso a datos personales, debe privilegiar que los particulares puedan obtener la información que se encuentra resguardada en los sujetos obligados.

En razón de lo anterior, en el proyecto que se somete a su consideración, se califica el agravio formulado por el particular, como fundado, por lo que se propone revocar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a efecto de que realice una vez más una búsqueda de la información solicitada bajo estos criterios, respecto de los recibos de pago o nómina del personal, en las que obren las retenciones y los descuentos que aplicó dicha dependencia al ahora recurrente.

Sería cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey por su exposición del recurso de revisión RPD 0040/2015, en contra de la Secretaría de Educación Pública.

Se cede la palabra a las compañeras Comisionadas y Comisionados por si tienen algún comentario.

De no haber comentarios por favor, Coordinador Parra, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionado Guerra.

Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega:
Comisionada Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega:
De esta manera, se aprueba por unanimidad de los presentes la Resolución del Recurso de Revisión número RPD-0040/2015 en el sentido de revocar la respuesta de la Secretaría de Educación Pública.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Parra.

Pasamos ahora a los asuntos en materia de Acceso a la Información, por lo que solicito atentamente al Coordinador de Acceso a la Información que dé lectura a los asuntos de esta materia que serán votados en la presente Sesión.

Tiene el uso de la voz, Coordinador Alcalá.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, en primer lugar se da cuenta que el día 17 de febrero se recibió en la Coordinación de Acceso a la Información copia del Oficio que el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, en el cual expone las razones y el fundamento para excusarse de resolver la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RDA-336/2015 radicado en la ponencia del Comisionado Joel Salas.

En ese sentido, solicito a las Comisionadas y Comisionados sean tan amables de expresar el sentido de su votación.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: En tal sentido, se aprueba por unanimidad de los presentes la solicitud de la excusa del Comisionado Guerra para abstenerse de votar el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión con número de expediente RDA-336/2015.

Asimismo y en segundo lugar, se da cuenta de que el día 18 de febrero se recibió en la Coordinación de Acceso a la Información copia del Oficio que la Comisionada Presidenta Puente envió a los Comisionados, en el cual expone las razones y el fundamento para excusarse de resolver la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RDA-340/2015, radicada en la ponencia de la Comisionada Kurczyn.

En ese sentido, solicito a los Comisionados sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionado Guerra.

Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor por supuesto.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: En tal sentido, se aprueba por unanimidad de los presentes la Solicitud de Excusa que presentó la Comisionada Presidenta Puente para abstenerse de votar el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RDA-340/2015.

Una vez expresado lo anterior, se procede a dar cuenta de lo siguiente:

En primer lugar que se registraron un total de 101 Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión que son presentados por parte de los Comisionados Ponentes a este Pleno dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes en interposición del Recurso, de conformidad con lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En segundo lugar, doy cuenta de un Procedimiento de Verificación por falta de respuesta.

A continuación, en tercer orden, se da cuenta de cinco Acuerdos de Ampliación de Resolución de Recursos de Revisión que son presentados con fundamento en lo establecido en el Artículo 55 Fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En cuarto término, doy cuenta a este Pleno de los 36 Proyectos de Resolución en los que se propone tener por no presentados, sobreseer y/o desechar, por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales 26 de ellos corresponden a sobreseimientos por actualizar la causal prevista en la Fracción IV del Artículo 58 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental así como los ocho proyectos de resolución en los que se propone desechar por extemporáneos, que se encuentran listados en los numerales 3.5 y 3.6 del orden del día que ha sido aprobado para la celebración de esta sesión.

En quinto orden, procedo a dar lectura a los números de expedientes de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo, que someten a votación del Pleno para la presente sesión, mismos que se identifican previamente con las siglas RDA.

En los siguientes proyectos de resolución, el sentido que se propone es: Confirmar la respuesta del sujeto obligado, precisando que el primero corresponde al año 2014 y los nueve restantes proyectos al año 2015.

El número 5241, en contra del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, que presenta el Comisionado Acuña; el 66 que presenta el Comisionado Guerra, en contra de Petróleos Mexicanos; el 2207 en contra de la Secretaría de Gobernación, que propone la Comisionada Kurczyn; los siguientes dos asuntos son propuestos por la Comisionada Cano; el 226 en contra del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, Asociación Civil y el 254 en contra de la Secretaría de Gobernación.

Encontramos el 262 en contra de la Secretaría de Educación Pública, que propone el Comisionado Guerra; el 278 en contra de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, que propone el Comisionado Monterrey; 287 en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, que propone el Comisionado Salas.

Los siguientes dos asuntos también son proyectados por la ponencia del Comisionado Salas; el 308 en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad, de Ciudad Victoria, Bicentenario 2010 y el 469 en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Es cuanto en cuanto a este bloque.

En los asuntos que a continuación se les dará lectura a los proyectos que proponen: modificar la respuesta a la autoridad obligada, haciendo la aclaración de que los primeros nueve proyectos corresponden al año 2014 y los siguientes 25 corresponden al año 2015.

El 4831 en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que propone la Comisionada Kurczyn; 4962 en contra del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y que propone la Comisionada Cano; el 4985 en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional, que propone la Comisionada Kurczyn.

Los siguientes dos asuntos son propuestos por el Comisionado Guerra, el 5152 en contra de la Procuraduría General de la República y de la misma manera el 5159 en contra del mismo sujeto obligado, Procuraduría General de la República; el 5389 también en contra de la Procuraduría General de la República, es propuesto por la Comisionada Cano; el 5467 en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es propuesto por el Comisionado Guerra, el 5554 en contra de la Secretaría de la Función Pública, lo propone la Comisionada Presidenta Puente; el

5561 en contra de Administración Portuaria Integral Mazatlán, Sociedad Anónima de Capital Variable, es propuesto también por la Comisionada Presidenta Puente.

Los siguientes dos asunto son propuestos por el Comisionado Acuña, el 57 en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el 92 en contra del Servicio de Administración Tributaria; el 102 en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, es propuesto por la Comisionada Kurczyn; 107 en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es propuesto por la Comisionada Cano; 134 en contra del Servicio de Administración Tributaria, es propuesto por el Comisionado Acuña; el 152 en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional, es propuesto por el Comisionado Monterrey.

En contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores se encuentra el 164 que propone el Comisionado Guerra; el 167 en contra de Administración Portuaria Integral, de Veracruz, Sociedad Anónima de Capital Variable, es propuesto por la Comisionada Presidenta Puente; 179 en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor, es propuesto por la Comisionada Kurczyn; 190 en contra del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, es propuesto por el Comisionado Acuña; la Comisionada Presienta Puente, propone el 195, en contra del Servicio de Administración Tributaria.

Los siguientes dos asuntos son en contra de la Secretaría de Salud, el primero, el 230 que propone la Comisionada Presidenta Puente y el segundo es propuesto por el Comisionado Salas, es el identificado con el número 231, el 239 en contra de la Secretaría de Educación Pública, es propuesto por el Comisionado Acuña; el recurso 242 y acumulado 243 en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional, es propuesto por la Comisionada Kurczyn; la Comisionada Kurczyn también propone el 249 en contra del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste S.C.; el 251, en contra del Servicio de Administración Tributaria, es propuesto por la Comisionada Presidente Puente.

Los siguientes asuntos son proyectados por la ponencia de la Comisionada Kurczyn, el 263 en contra de la Secretaría de Desarrollo Social y 284, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El 289, en contra de Petróleos Mexicanos es proyectado por la Comisionada Cano; la Comisionada Cano también propone a este Pleno el 303, en contra del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

El número 327, en contra del Instituto Nacional de las Mujeres, es propuesto por el Comisionado Monterrey; la Comisionada Presidenta Puente propone el 335, en contra de la Comisión Nacional Forestal.

Los siguientes dos asuntos son en contra del sujeto obligado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el primero de ellos es proyectado por el Comisionado Salas, el número 336 y el segundo es propuesto por la Comisionada Kurczyn, y es el número 340.

Por último, señoras y señores Comisionados, doy cuenta de los proyectos de resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de los sujetos obligados, haciendo la aclaración de que los primero cuatro proyectos corresponden al año de 2014, y los 14 restantes al 2015: 5303, en contra de la Secretaría de Educación Pública es propuesto por el Comisionado Salas; 5441, en contra de la Presidencia de la República, es propuesto por el Comisionado Monterrey; 5448, enderezado en contra de la Secretaría de Marina es propuesto por el Comisionado Monterrey.

El Comisionado Acuña propone los siguientes dos asuntos, el 5458, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social y el 15, en contra de la Procuraduría General de la República.

La Comisionada Kurczyn propone en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, el recurso de revisión 60 y sus acumulados 61 y 62; el 97, en contra de la Policía Federal, es propuesto por la Comisionada Presidenta Puente; 108, en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, es propuesto por el Comisionado Guerra.

El Comisionado Salas propone el 119, en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores; el número 123, en contra de la Procuraduría Agraria es propuesto por la Comisionada Kurczyn; el Comisionado Acuña proyecta el 155 en contra de la Secretaría de Gobernación; el Comisionado Salas propone a este Pleno el 175, en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor.

La Comisionadas Kurczyn proyecta el 214, en contra de la Policía Federal; el número 261, enderezado en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, es propuesto por la Comisionada Cano; 281, en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que propone el Comisionado Acuña; 285, en contra de la Policía Federal, es propuesto por el Comisionado Monterrey; 328, en contra de la Secretaría de la Función Pública, es propuesto por la Comisionada Presidenta Puente.

Y finalmente en este bloque, el 359 en contra del Instituto Nacional de Pesca, es propuesto por la Comisionada Cano. Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Alcalá.

Están a su consideración los proyectos de resolución.

Sí, Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Muy buenos días, Comisionadas. Comisionados. Buenos días a la gente que nos sigue. Le solicitaría que los recursos de revisión 5152 del 14, y 5159 del 14, los dos de la Procuraduría

General de la República, se pudieran separar su análisis, discusión y en su caso, votación.

También solicitaría de ser posible, que su exposición, dado que es el mismo sujeto y hay identidad en la solicitud y en las respuestas, se pudieran exponer de manera conjunta aunque se voten por separado.

Y también pediría que el recurso de revisión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública, el 5467 también de 2014, también hiciéramos el mismo procedimiento de votarlo en lo particular.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra. Se toma nota de la separación de esos proyectos.

Sí, Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Buenos días.

Igual, para los mismos efectos, el recurso RDA 5389/14, en contra de la Procuraduría General de la República, y el diverso RDA 4962/14, del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota, Comisionada Cano.

Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias, Presidenta.

En el mismo sentido, solicitaría la separación de los recursos 5448/14, en contra de la Secretaría de Marina, y el proyecto de resolución recaído al recurso de revisión 327/15.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota, Comisionado Monterrey.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Presidenta, compañeros Comisionados, solicito el mismo tratamiento para el recurso RDA 0015/15, en contra de la Procuraduría General de la República.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Muy buenos días, compañeras, compañeros de Pleno, prácticamente ya tardes.

Para los mismos efectos, pediría que se pudiesen reservar de la votación en bloque, los dos recursos de revisión con las siguientes claves: RDA 5303/14, en contra de la Secretaría de Educación Pública y RDA 0119/15, en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que puedan ser discutidos y posteriormente votados en lo particular.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Salas, se toma nota.

En el mismo sentido, solicito que el proyecto de resolución que corresponde al recurso de revisión RDA 5561/14, se vote individualmente, una vez que sea discutido.

De no haber asuntos adicionales, pido al Coordinador de Acceso a la Información, que sea tan amable de tomar la votación correspondiente al resto de los asuntos, por favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta.

Habiendo sido separados estos 11 proyectos que serán discutidos y votados en lo individual, y haciendo la precisión de que en esta votación en general, sin discusión en particular, se excluyen los recursos identificados con las claves RDA 336/2015 y 340 del mismo año, en razón de las excusas presentadas por los Comisionados Guerra y Puente, respectivamente, y aprobadas por el Pleno durante esta Sesión, están a su consideración el resto de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo, que suman un total de 62, de los cuales, en 10 de ellos proponen confirmar la respuesta del sujeto obligado, y en 34 la propuesta es modificar y 18, cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de la autoridad obligada y un procedimiento de verificación por falta de respuesta, los cinco acuerdos de ampliación, los 36 proyectos de resolución a los que se propone tener por no presentados sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, así como los ocho proyectos de resolución a los que se propone desechar por extemporáneos, por lo que solicito a las Comisionadas y los Comisionados, que sean tan amables de expresar el sentido de su votación.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor de los proyectos.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor de los proyectos.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: De esta manera, se aprueban por unanimidad, las resoluciones anteriormente relacionadas.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Alcalá.

Habiendo tomado esta votación y en atención a las excusas solicitadas por el Comisionado Guerra y su servidora y aprobadas por este Pleno, le solicito someta a votación los proyectos de resolución de los recursos de revisión RDA 0336/2015 y RDA 0340/2015.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, señoras y señores Comisionados, se somete a su votación el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RDA 336/2015 que presenta el Comisionado Salas Suárez.

Comisionado Acuña Llamas.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor por supuesto.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Cano Guadiana.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Kurczyn Villalobos.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, a favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionado Monterrey Chepov.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionado Salas Suárez.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: De esta manera, se aprueba por unanimidad la Resolución del Recurso de Revisión RDA-336/2015 interpuesta en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en el sentido de modificar la respuesta del Sujeto Obligado.

Señoras y señores Comisionados, en segundo lugar se somete a su votación el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RDA-340/2015 que presenta la Comisionada Kurczyn Villalobos.

Comisionado Acuña Llamas.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Cano Guadiana.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionado Guerra Ford.

Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Kurczyn Villalobos.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionado Monterrey Chepov.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionado Salas Suárez.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: De esta manera se aprueba por unanimidad la Resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RDA-340/2015 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en el sentido de modificar la respuesta del Sujeto Obligado.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Alcalá.

A continuación procederemos a presentar y discutir los Proyectos, en estricto orden cronológico y después tomar la votación correspondiente.

Por lo tanto, solicito amablemente la intervención de la Comisionada Cano para que por favor nos presente el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión número RDA-4962/2014 interpuesto en contra del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Presidenta.

La solicitud efectivamente deriva de un Recurso en contra del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., con relación a las obras de remodelación del Hangar Presidencial.

El particular solicitó Convocatorias, empresas invitadas, documentos que justifiquen la elección de la empresa ganadora, nombres del ganador, contrato en copia simple, modelos de la remodelación y pagos hechos hasta la fecha.

En caso de Adjudicación Directa, solicitó justificación para la elección de la empresa, copia del contrato, del proyecto, además de los pagos.

El Sujeto Obligado, en su respuesta inicial, comunicó al solicitante que el Hangar Presidencial es una instancia de Seguridad Nacional, razón por la cual no era posible atender la solicitud por disposición del Artículo 54 de la Ley de Seguridad Nacional que establece:

“La persona que tenga información relacionada con la Seguridad Nacional debe abstenerse de difundirla y evitar que se ponga en riesgo la seguridad de cualquier persona en relación con los Artículos 13 Fracción I que considera como Información Reservada aquella cuya difusión pueda comprometer la Seguridad Nacional.

“Fracción IV: Aquella que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de cualquier persona y 14 Fracción I: La Información Gubernamental Confidencial de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.

Inconforme con la respuesta, el particular impugnó la No Entrega de la Información toda vez que bajo el argumento de Seguridad Nacional se esconden datos que pueden ayudar a fiscalizar la actuación de las autoridades.

En su escrito de alegatos, el Sujeto Obligado reiteró la Reserva de Información invocando los mismos argumentos que su respuesta inicial.

A efecto de circunscribir el objeto de estudio de la presente Resolución, es necesario señalar que en la diligencia de Acceso a la Información Reservada celebrada el 8 de enero de 2015, el Sujeto Obligado aclaró que la asignación del contrato fue a través de una adjudicación directa, razón por la cual sólo se analizan los puntos relativos a la justificación para la elección de la empresa, copia del contrato, copia del proyecto y pagos, contenida en la segunda parte de la solicitud de información.

Es necesario precisar que con objeto de contar con los elementos necesarios para emitir el proyecto de resolución correspondiente hubo necesidad de hacer tres diligencias, con la finalidad de tener acceso completo a la información reservada por el sujeto obligado.

Una vez precisado lo anterior se procede al análisis de la solicitud de la información relacionada con la documentación proporcionada a al particular por el sujeto obligado, de la cual destacan las siguientes consideraciones.

Con respecto a la revisión de los documentos sobre la justificación para la elección de la empresa, la copia del contrato, el programa de inversión, los precios unitarios y los pagos efectuados, es posible atender a la petición del solicitante, toda vez que, en primer caso, se encuentra la asignación del contrato para obras de

remodelación del Hangar Presidencial, efectuada a través de una adjudicación directa, en favor de la Empresa Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A de C.V, para lo cual el sujeto obligado realizó el estudio o investigación de mercado correspondiente.

Además de la audiencia de acceso celebrada el seis de febrero de 2015, se presentó el documento: "Dictamen de Excepción a la Licitación Pública", el cual contiene los argumentos que justifican la elección de la empresa a la cual se adjudicó el contrato.

No obstante, es importante señalar que debe protegerse las especificaciones, datos técnicos, así como las principales características del proyecto, en virtud de que se señalan las actividades específicas a desarrollar en ejecución del proyecto.

Y enfatizó que en casos como la copia el contrato, el sujeto obligado no acreditó por qué el dar a conocer el mismo podría poner en riesgo la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional, la seguridad del Presidente de la República, su Gabinete o invitados especiales; máxime que del análisis efectuado al texto íntegro del clausulado no se advirtió que tuviera información en la que se pudiese desprender las características del proyecto.

Por otra parte, en el numeral dos de los lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis, costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión, se establecen las directrices para la elaboración y presentación de los análisis de costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión, dentro de los cuales se contempla un proyecto de infraestructura económica, el cual está enfocado a la construcción, adquisición y /o ampliación de activos fijos para la prestación de servicios en el sector de Comunicaciones y Transportes.

Para registrar el citado proyecto de inversión, se tuvo que haber generado el análisis costo-beneficio, para lo cual no se considera que la difusión de esta información sobre el presupuesto asignado que dio origen al contrato de obra pública a precio unitario 015-014-AICMN203, pueda poner en riesgo la seguridad nacional.

Asimismo, con respecto a la información concerniente a los precios unitarios, se ha estimado que debe ser entregado en inversión pública protegiendo lo relativo a las instalaciones, debido a que contiene las especificaciones constructivas del proyecto, así como el volumen de la obra a desarrollar, toda vez que estos datos podrían desprenderse las características de la obra.

De igual manera, del análisis realizado por esta ponencia, se desprende la viabilidad de entregar la información con respecto a los pagos efectuados por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, a la Empresa Concretos y Obra Civil del Pacífico S.A de C.V, estimando que es información pública, en virtud de que deriva del cumplimiento de un contrato.

Conviene destacar, que del propio análisis se considera que de la información contenida en el proyecto podría entregarse la ubicación del inmueble, cuando se sabe de antemano la ubicación de éste que se encuentra dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México y que de ninguna manera puede comprometer la Seguridad Nacional, la seguridad pública y la seguridad del Presidente, así como de sus servidores públicos.

Mientras que en lo relativo a los planes que integran el proyecto, se considera que esta información no debe de difundirse, debido a que permitiría conocer con toda precisión, las especificaciones estructurales, arquitectónicas, instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, así como el equipamiento de sistemas computacionales, lo cual podría vulnerar la seguridad el hangar presidencial o bien, para provocar un acto de interferencia ilícita en el inmueble, debido a que se podrían contrarrestar las medidas de seguridad implementadas.

De igual manera, el documento titulado Memorias técnicas y descriptivas del proyecto, guarda estrecha relación con los planos, por lo que se considera que esta información debe ser protegida, ya que de entregarlas revelaría datos específicos o características técnicas de las instalaciones estratégicas del hangar presidencial que son utilizadas para atender la llegada y salida del Presidente de la República, su gabinete, usuarios y personal que labora dentro de las instalaciones, debido a que se podría identificar las capacidades técnicas, estructurales e instalaciones del proyecto.

En función de lo antes expuesto, el presente recurso tiene importancia por introducir los siguientes temas.

La resolución del recurso permite abonar a la discusión en el marco de la Ley General de Transparencia, pues demuestra la necesidad de conocer con elementos como la prueba de daño a fin de cómo se realizan las clasificaciones y reservas de la información, y a partir de ello se cuenten con los elementos jurídicos que fortalezcan las respuestas.

El tema de la Seguridad Nacional como un límite del derecho de acceso a la información, debe de aplicarse de manera excepcional a fin de evitar el uso discrecional del concepto al momento de clasificar información.

La fiscalización y rendición de cuentas como ejes claves de todo Gobierno socialmente responsable.

La Seguridad Nacional resulta una condición indispensable para la preservación y desarrollo del Estado, lo que a su vez se traduce en que los ciudadanos pueden ejercer plenamente sus libertades y sus derechos, en otras palabras, garantizar un nivel de estabilidad.

La Ley de Seguridad Nacional la define como aquellas acciones destinadas a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, sea frente a las

amenazas y riesgos que se presenten para preservar la soberanía e independencias nacionales, para mantener el orden constitucional y para la preservación de la democracia fundada en el desarrollo económico, social y político del país y sus habitantes, entre otras.

En el marco del derecho de acceso a la información, hablar de Seguridad Nacional es hablar de los límites del ejercicio de este derecho.

En un régimen democrático, la naturaleza de la información en posesión de cualquier órgano de Gobierno es pública y se reserva solamente por causas de excepción, como es el de Seguridad Nacional lo cual, cabe subrayar, no implica que ésta pierda su carácter de interés público.

Conviene recordar que el artículo 6º constitucional, señala que la información sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y Seguridad Nacional, y es de destacar que los legisladores en la pasada reforma de este artículo, indicaron que al momento de emitir la norma secundaria en materia de transparencia, se debería de plasmar aquellas características que garanticen un mínimo de discrecionalidad por parte de la autoridad al momento de clasificar. Diario de debates. A propósito de.

En este contexto, también es importante señalar que la misma Reforma, previó que la seguridad nacional fuera sólo un parámetro para clasificar información, sino para impugnar resoluciones del IFAI ante la Suprema Corte de Justicia por parte del Consejero Jurídico de la Presidencia.

Por ello, resulta importante, que en la futura Ley General de Transparencia, se precise con claridad los límites que regulan estos casos de excepción. En este sentido, se debe de tener presente la figura de prueba de daño, criterio que permite al sujeto obligado, sustentar las excepciones al principio de máxima publicidad de la información, situación que en el caso que nos ocupa, quedó parcialmente considerado.

Así, para preservar información, no basta que en un documento trate la seguridad nacional, sino que se debe demostrar que su divulgación puede generar un daño presente o probable. Esto ayudará a evitar ciertos niveles de discrecionalidad.

Para el caso que nos ocupa, se puede apreciar cómo reservó la información por parte de la autoridad del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, sin un rigor que permitiera asegurar que toda la información solicitada, en efecto, encuadre en el supuesto de seguridad nacional.

Como ya se mencionó, elementos como la calendarización para la ejecución, el resumen del presupuesto por fases y partidas generales, las erogaciones hechas e incluso la ubicación del inmueble, que todos sabemos se localiza en el Aeropuerto de la Ciudad de México, no constituye información, cuya difusión ponga en riesgo la seguridad nacional.

En este sentido, el propio recurrente lo señala con claridad en su recurso de revisión, al decir que hay información que puede ayudar a fiscalizar la actuación de las autoridades, idea que toma importancia, cuando se contextualiza el tema de la remodelación del Hangar Presidencial.

Termino, es oportuno recordar que en los últimos meses ha salido a luz pública, temas sobre presuntos actos de corrupción, lo que determina afectación a la credibilidad de las instituciones y que, ante reserva de información mal fundada, no se hace más que acreditar sospechas ciudadanas.

En el caso que nos ocupa, la obra fue asignada a la empresa Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V., lo cual, según consta en un punto de acuerdo emitido por la Cámara de Diputados, es una empresa filial de Grupo Yga, misma información que fue confirmada por el propio vocero de la Presidencia de la República, según consta en una entrevista publicada en el propio portal de la Presidencia.

Asimismo, no pasa desapercibido, que sobre el tema de remodelación del Hangar Presidencial no existe una sola versión de la información del dominio público, por ejemplo, en cuanto a la empresa asignada o al costo de desarrollo de la obra, sobre ello un punto de acuerdo de la propia Cámara de Diputados, da constancia de que la obra fue asignada a Grupo Tella y no a la empresa Concretos y Obra Civil del Pacífico, y sin embargo, en ambos casos, resultan ser filiales del Grupo Yga.

De igual forma, el documento legislativo cita, como costo total de remodelación 100 millones de pesos. Sin embargo, el Aeropuerto Internacional, señala en su sitio de Internet, más de 685 millones, mientras que el contrato asignado refiere poco más de 945 millones.

Este recurso --y termino, Comisionados, perdón por el tiempo-- resulta un buen ejemplo del reto que nuestros legisladores tienen frente a la emisión de la Ley General de Transparencia, en este caso, sobre cómo mantener un equilibrio entre el ejercicio del derecho de acceso a la información y la reserva en materia de seguridad nacional para garantizar que únicamente se use en cuanto a una estricta excepción y no de manera generalizada o a la ligera.

Por ello se considera necesario hacer pública la información solicitada, protegiendo aquella que he señalado previamente.

Comisionados, se solicita -si así ustedes lo consideran- modificar la respuesta para efectos de que a través de su Comité de Información emita una resolución fundada y motivada, donde se confirme la clasificación de la Información relativa a los planos del proyecto, la memoria técnica y descriptiva, así como el dictamen de excepción a la Licitación Pública, únicamente en la parte correspondiente a las especificaciones y datos técnicos estructurales y arquitectónicos, protegiendo las

principales características del proyecto así como los Datos Personales contenidos en el Testimonio Notarial de la representante de la empresa contratante, el Registro Federal de Contribuyentes contenido en el Contrato correspondiente a la apoderada legal de la empresa Concretos y Obra.

2: Entregar la versión pública del Contrato y del Testimonio Notarial anexo al mismo así como de los Anexos 1 y 2 del Contrato referentes al Programa de Calendarización de Ejecución de Obra y Erogaciones por Avance en Cumplimiento y el resumen del Presupuesto por fases y partidas generales, protegiendo las especificaciones técnicas.

3: Proporcionar versión pública íntegra del documento que contiene los pagos efectuados por la empresa Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V.

4: Entregar versión pública del Dictamen de Excepción a la Licitación Pública que da cuenta de la justificación de la misma.

5: Entregar versión pública de los precios unitarios correspondientes al multicitado Contrato, protegiendo la información que dé cuenta de las especificaciones estructurales, técnicas, arquitectónicas y material utilizado para la remodelación del Hangar Presidencial.

Gracias, Comisionados.

Finalmente creo que es un caso de ejemplo de Reserva de Seguridad Nacional, donde ciertamente hay información que pudiese vulnerar la seguridad de las instalaciones del Presidente, de funcionarios, pero también hay información que tiene que ver con el uso de recursos y es claro que se tiene que informar.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Me ha pedido el uso de la voz el Comisionado Guerra y posteriormente, el Comisionado Salas, por favor.

Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford: Bueno, primero felicitar a la Comisionada Areli Cano por el desarrollo y proyección de este Recurso y también sobre la información adicional en términos de la Ley y de las empresas contratantes.

Digamos que ya varias cosas ha dicho ya la Comisionada Cano y creo que en estos momentos es muy importante comentar que en la Universidad de Harvard se dice que la mejor forma de aprender o de enseñar es a través de casos específicos.

Creo que aquí tenemos un caso que pudiera ser totalmente un ejemplo de cómo es muy importante -diría yo- tejer fino en términos de la redacción de la Ley Secundaria, específicamente para el tema de Seguridad Nacional y las posibles causales de Reserva de la misma.

Creo que lo primero es que cuando hay solicitudes múltiples como es este caso, en que se pide diversa información y como ya bien lo expuso la Comisionada Areli Cano, parte de esta información cae o cumple los extremos de ser Información que puede poner en riesgo la Seguridad Nacional, en este caso los planos y las características del propio Hangar Presidencial, obviamente es válido.

Pero tomar -porque está eso dentro del subconjunto, del conjunto de preguntas- y todas englobarlas y reservarlas, creo que obviamente no es lo adecuado, como se expone en el propio proyecto.

Creo que lo primero es separar cuando existen estas o estos estudios múltiples, aquellos de las solicitudes que pueden, digamos, caer en el causal de seguridad nacional.

La otra, hay que separar las otras solicitudes o las otras preguntas y ver si muchas de ellas son información pública, como es el caso; si son reservadas pueden caer en otro causal de reserva, pero no ele de seguridad nacional, o también como ve aquí, si en alguna de esta información puede haber alguna información confidencial de datos personales para ordenar las versiones públicas.

La otra cuestión, digamos, que está en discusión y que tiene que ver con lo que el Senado en las audiencias públicas va a discutir en el punto, que dice: "A excepción de los Comités de Transparencia en Materia de Seguridad Nacional", y en el punto siete: "Prueba de daño prueba de interés público", pues creo que es muy importante, digamos, desde este caso, pues ver la necesidad de la importancia que tiene uno de realizar a la hora de la respuesta las pruebas de daño que permitan pues obviamente justificar y reafirmar la reserva de Seguridad Nacional y, en su caso, si hubiese alguna otra, por ejemplo de alguna información reservada de otro tipo de causal.

Y algo que es fundamental, es el asunto de la participación de los Comités de Transparencia.

Está la idea de que cuando es información que tiene que ver con información de inteligencia o Seguridad Nacional, no participe el comité, sino sólo participe el titular.

Entiendo, digamos, esta argumentación en términos de que en la forma en que se organizan los mandos de control, lo que se hace es que sólo una persona que encabeza sea la que tenga la información de inteligencia y ésta no se comparta con otras personas, que a lo mejor tienen otra información de inteligencia.

Y creo, por ejemplo, que esto no impide el asunto de que el Comité de Transparencia pueda avalar la clasificación de esta información.

Creo que donde está la discusión, y desde mi punto de vista la confusión, es por ejemplo, si en este caso el que clasifica la información con seguridad nacional, que estamos todos de acuerdo como el proyecto lo dice, donde creo que los planos y características del Hangar Presidencial lo son, eso no quiere decir que cuando yo llegue al Comité de Transparencia voy a poner ahí a las tres o cuatro personas los planos y las características del grosor de la pared o e varias cuestiones. Sino lo que voy a poner en el Comité de Transparencia, es la prueba de daño.

Pues si el Hangar Presidencial, lo que puede o debe protegerse por un interés presente, futuro, etcétera, es esto. O sea, este tipo de cuestiones sin dar la información o sin demostrar la información.

Digamos, un ejemplo claro, simplemente es: “Oye, son los planos del Hangar, etcétera, esta es la prueba de daño que te estoy mostrando”, porque pues obviamente no te voy a mostrar lo que estoy reservando por las características que tiene.

Pero creo que si debe de haber esa participación del Comité de Transparencia.

Y la otra que sí es evidente, que bueno, si se va a quedar que sólo sea el titular – lo cual no se me hace lo más conveniente, pero pudiese entender-, es que no clasificar con el Comité, no enseñarles la información ni sólo enseñarle la prueba de daño, no pueda convencer, pues bueno, que obviamente el titular de esa información sea quien la clasifique pero con la realización de la prueba de daño. La prueba de daño no es dar la información, sino es decir por qué esa información cae en esos causales y cuál es el daño presente y futuro que puede ocasionarse si se hace pública.

Pero lo demás, que no fue el caso aquí, pasa por el Comité de Transparencia, no porque en esa solicitud haya un aspecto –como fue el caso-, aquí todo lo pasaron como Seguridad Nacional y, o de inteligencia y no pasa por el Comité. Por eso, lo primero es dividir. Ojalá que esta discusión de estos casos concretos, que creo que es la forma en que mejor se puede dirimir ese tipo de cuestiones, pues lleven a una redacción clara y consistente, donde obviamente nadie está negando que la información de Seguridad Nacional deberá estar reservada, pero que tiene que cumplir con determinados requisitos.

Y que ésta, que ese es el gran temor, hay que decirlo claramente, está manifestado. Que esta puerta que debe de existir, pues vaya a ser una puerta que se abra, por ejemplo, como este caso, para negar la posibilidad de conocer un contrato o los pagos del mismo. Muchas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Sí, de manera breve porque creo que ya está muy bien discutido, pero hay dos puntos que sí me parecen relevantes y sobre los cuales vale la pena hacer énfasis.

Evidentemente en primera instancia celebro el proyecto que nos pone a consideración la Comisionada Cano. Y yo diría que tiene como dos vertientes. Una coyuntural, que ella lo explica muy bien y que también lo retoma el Comisionado Guerra en su exposición.

Coyuntural en el sentido porque, efectivamente el debate en el legislativo sobre la Ley General sigue, y ya nos adelantaba el Comisionado Guerra Ford, que habrá sesiones públicas y dentro de esas sesiones públicas se tienen considerados 10 temas, y dos de ellos, este recurso lo toca de manera cabal.

Ya lo decía la Comisionada Cano, hay que definir con mucha precisión, aquellas causales para que aplique la Seguridad Nacional. Y por otro lado, en qué momento entraría la prueba de daño.

En ese sentido voy al segundo comentario, que es un poco más estructural y tiene que ver con algo que ella señalaba muy bien, en función del estado que vive la República en relación a cierto grado de desconfianza y pérdida de credibilidad en las instituciones públicas. Y un tema que es muy sensible son las contrataciones.

Recordar que como país en el marco de la Alianza para el Gobierno Abierto, el compromiso 7 y 8, hablan de compras abiertas y compras inteligentes. Y aquí debiésemos tener para el 27 de octubre del 2014, un grado de cumplimiento importante y el cual no se tiene.

Señalaba la Comisionada Cano, en su exposición, haciendo alusión al propio recurrente, que diría “abrir esta información, ayudaría a detonar un proceso de fiscalización”, y podríamos añadir a detonar un verdadero proceso de rendición de cuentas.

En un recurso similar, curiosamente en relación a Aeropuerto de la Ciudad de México, señalábamos la importancia de que estas obras, en general, todas las construcciones, ya hemos dicho también cuánto se gasta el Producto Interno Bruto en obra pública, pues el Ejecutivo Federal se pudiese asumir o pudiese adherirse a los principios de contrataciones abiertas, en donde se especifica con mucha precisión, toda aquella información que coincide con la de este recurso, que debería estar abierta, debería de estar de manera proactiva a disposición de la ciudadanía y en formatos abiertos para que se pueda detonar una contraloría ciudadana, pero al mismo tiempo ideas de mejora a los proyectos que se

pretenden ejecutar, porque se tiene que transparentar, incluso previo al momento de licitación o adjudicación.

Y bueno, pues ya lo señalaba la Comisionada Cano, la empresa a la que se le adjudicó este contrato, abona mucho a la suspicacia y por lo tanto, reservar por cuestiones de seguridad nacional, cosas que deben de ser públicas, pues hay una contradicción, y esperemos que los señores legisladores y las personas que van a participar en estas mesas de diálogo, como bien lo comentaba el Comisionado Guerra, pues sí puedan utilizar este caso, para ampliar el debate y poder definir con precisión, aquellas causales de reserva y algo que está en el debate público, el momento procesal en el que se tendría que realizar la prueba de daño.

Es cuanto, y nuevamente felicidades, Comisionada Cano.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Salas.

Efectivamente, me sumo al reconocimiento y a los comentarios, tanto del Comisionado Guerra y el Comisionado Salas, a este gran proyecto, y nos encontramos ante un proceso inusitado de la elaboración y la redacción de las disposiciones de la Ley General, donde estas disposiciones y estos supuestos muy específicos, va a ser sumamente necesario que se acoten y que la Ley sea lo más clara al respecto en este proyecto, y pues nada más resaltar el reconocimiento a esto, a pesar que sea una solicitud muy compleja, porque el solicitante efectivamente hace un señalamiento de varios puntos que quiere conocer.

En el proyecto se hace la separación de qué es lo que es información pública y la información que efectivamente pueda considerarse como posible afectación a la seguridad nacional.

Pero la necesidad también de que intervenga el Comité de que haga una clasificación y se funde y motive esa clasificación, y esto me parece que queda muy bien resaltado en el proyecto.

Si no hubiera comentarios adicionales, por favor, Coordinador Alcalá, sea tan amable de tomar el sentido de la votación.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Se somete a la consideración, por instrucción de la Comisionada Presidenta a la señora y señores Comisionados el proyecto de resolución identificado con la clave RDA 4962/2014, que ha sido propuesto por la Comisionada Cano Guadiana, en el sentido de modificar la respuesta del sujeto obligado.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del proyecto, de la exposición y de las consideraciones vertidas.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionados, a favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor también con las consideraciones.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor, por supuesto.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: En tal sentido, se aprueba por unanimidad, la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA 4962/2014, en el sentido de modificar la respuesta del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Es cuanto, Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Alcalá.

Solicito ahora, amablemente, la intervención del Comisionado Guerra, para que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número

RDA 5152/2014, interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford: Muchas gracias, Presidenta.

Como lo había solicitado desde un inicio, quisiera exponer dos Proyectos: El 5152 -al que ya se refirió- y el 5159, aunque yo sé que obviamente hay que votarlos de forma individual, dada la identidad o algunas identidades que hay en el propio Recurso.

Los expedientes RDA-5152 y 5159 del 2014 les llevaron Solicitudes de Información presentadas una el 9 y otra el 7 de octubre del 2014, respectivamente, mediante las cuales se requirió a la Procuraduría General de la República las Averiguaciones Previas abiertas con motivo de los hechos del 30 de junio del 2014 en el Municipio de Tlatlaya, Estado de México.

En el caso del Recurso 5159, solo se requirió la Averiguación que investiga los homicidios que acontecieron y en el caso del Recurso 5152 se solicitaron todas las Averiguaciones Previas que se hubieran iniciado en términos de estos acontecimientos.

En las respuestas -una del 5 y otra del 24 de noviembre del 2014- el Sujeto Obligado contestó de la misma forma a las solicitudes, clasificando la Averiguación o las Averiguaciones Previas requeridas por estar en trámite, con fundamento en el Artículo 14 Fracción III de la Ley y en relación también al Artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Sobre los Recursos, los dos ingresaron el 24 de noviembre del 2014 y el particular impugnó las Reservas -en el caso de los dos- argumentando que esta Información no podía reservarse dado que era Información Pública por referirse a Averiguaciones graves de Derechos Humanos en relación a la excepción que marca el propio Artículo de la Ley.

La consideración en ambos Proyecto de esta ponencia es que nada más en las Resoluciones se analizó la respuesta de la Procuraduría General de la República respecto de la Averiguación Previa que tuvo como fin la investigación de las 22 personas en Tlatlaya el 30 de junio del 2014, concluyéndose en primer término que dadas las nuevas circunstancias informadas en la Audiencia y Acceso relativas a que el expediente ya no obraba en sus archivos desde el 28 de octubre del 2014 porque el mismo fue consignado, el Sujeto Obligado -fue lo primero que se considera- es que no debió responder invocando el Acta de dicho expediente, sino que debió informar al particular la existencia de dicha información, salvo en lo que hace al Oficio y Turno de consignación, que son los únicos documentos que ya obraban en sus archivos en ese momento de la respuesta y que dan certeza de que ya no se cuenta con dichas Averiguaciones.

En virtud de lo anterior, se instruye a que en los términos del Artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia, se emita una Resolución fundada y motivada de la inexistencia del Expediente en la Averiguación Previa, que no son parte de la Averiguación pero solo comprueba que sí se entrega en los dos documentos referidos, que son el Oficio y Turno de la consignación y que le sean notificados obviamente al recurrente.

Por cuanto hace a los dos documentos que aún obran en los archivos de la procuraduría, de acuerdo con lo observado en la audiencia de acceso que se celebró, a saber el oficio y el turno de la consignación, se analizó la procedencia de su entrega, advirtiendo que si bien actualizan la reserva prevista en el Artículo 14, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y del Artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, por relacionarse con averiguaciones previas que ya fueron consignadas, lo cierto es que también se actualiza el último párrafo, del Artículo 14 de la ley multicitada, en virtud de que la averiguación previa de la que derivaban dichos documentos de investigación podrían posiblemente ser hechos constitutivos de violaciones graves de derechos humanos.

Panto, se ordena la entrega del oficio, es el oficio 136059 del 2014, del 29 de octubre del 2014, emitido por el agente del ministerio público y el turno de consignación sin detenido en versión pública en la que sólo se testen los nombres de los inculcados, ya que estos, obviamente, no se han hecho públicos.

Finalmente, dado que la resolución del recurso 5152 comprende además de la averiguación previa en donde se investigaron los homicidios referidos y a lo que respecta a todas las demás indagatorias que se hubieran abierto con motivo de hechos, lo que preguntaba en la segunda solicitud, porque una sola era la de los homicidios, la otra que actualizaron el 30 de junio del 2014 en Tlatlaya, se estudió la respuesta de la Procuraduría, advirtiendo que omitió pronunciarse respecto a la totalidad de las aseguraciones previas y abiertas.

Sin embargo, atendiendo a los elementos aportados mediante las diversas diligencias realizadas por este Instituto, se concluyó que en el caso de la segunda averiguación previa, hay que decir que son tres, una de los homicidios, hay dos más, es procedente en términos de informar nuevamente sobre la inexistencia, debido a que esta ya también fue consignada.

Y en el caso de la tercera averiguación, es procedente su clasificación del expediente, en tanto que aún se encuentra en trámite.

Cabe precisar que en el estudio realizado se concluyó que en ninguna de estas dos averiguaciones previas citadas podían actualizar el último párrafo, del Artículo 14 de la ley, ya que versa una sobre el acopio de armas, la cual ya fue consignada; y la otra, sobre delincuencia organizada, la cual se está pidiendo que se haga la clasificación pero de forma pertinente.

En ambas resoluciones el sentido es modificar y se da vista al Órgano Interno de Control en la PGR, por la atención negligente que se dio al asunto al invocar la clasificación de información que ya no obra en sus archivos y sostener el mismo argumento aún en los alegatos remitidos en este Instituto.

Lo que sucedió, es que finalmente reservaron algo que ya no tenían, por lo cual, digamos, obviamente pues dificulta este tipo de cosas.

La nota que se hace sobre esto, es que presentan estos recursos derivados de la relevancia nacional del tema tratado en éstos y la atención brindada por la Procuraduría General de la República, tanto a las oportunidades de acceso que dieron origen a los mismos, así como a la actuación del sujeto obligado durante su sustanciación, la cual destaca la urgencia de mejorar las prácticas de estos sujetos obligados para que garanticen de manera efectiva el derecho al acceso a la información.

Atendiendo a las fechas de presentación de la solicitud, emisión de respuestas, alegatos y audiencias celebradas en el IFAI, se pueden advertir las siguientes cuestiones:

Ambas solicitudes de acceso se presentaron cuando la PGR aún contaba en sus archivos con los expedientes dos y 20 días antes de la consignación, o sea de la primera solicitud, digamos, cuando se hizo la solicitud, hasta los dos días después se consignaron. Y de la segunda solicitud, 20 días después de que se consignaron.

En la solicitud que dio origen al recurso 5152, la respuesta fue emitida el último día del plazo legal, lo cual no hay ningún problema, están en el plazo, para emitir la misma.

En la solicitud que dio origen al recurso 5159, la respuesta fue emitida un día antes del último plazo legal previsto por ello.

Acá lo que nosotros estamos viendo es que la ley no prevé, obviamente, cuándo se debe contestar y cuándo se puede, si cuando uno pregunta en información existe, pero cuando uno no responde esa información, no existe, pues bueno habría, no es que no exista, sino que ya en este retraso se consignó, pero obviamente y más con una respuesta en la que primero la respuesta, aunque ya no existe reservar, pues seguramente esto genera una serie de dudas en el propio solicitante o recurrente.

En ambas solicitudes la respuesta consistió en la clasificación de la información, aun cuando ésta ya no obraba en los archivos, pues cuando se responde ya la información no está.

En ambos casos se reiteró la reserva del oficio en alegatos, o sea, todo en alegatos seguía insistiendo en que era reservada, cuando lo que era ya inexistente.

En los dos casos la inexistencia de información se hizo del conocimiento de este Instituto, hasta el 21 de enero del 2015, derivado de la audiencia celebrada para tener acceso a dicho expediente.

Al respecto, debe de llamarse la atención en que la exigibilidad del derecho ejercido por los particulares comienza desde el momento en que éstos presentan su solicitud de acceso ante los sujetos obligados y por tanto, la obligación a cargo de la autoridad para garantizar el derecho de acceso, también inicia en ese momento, la cual debe ser concluida conforme al estado que guarde la información requerida.

Aquí es el problema, cuándo. Al principio o al final. En términos jurídicos, obviamente debe ser, me imagino, cuando se responde, pero esto bueno, hay que preverlo en algún momento.

En los casos que se expone no se advierte que la Procuraduría haya realizado actuaciones tendientes a garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información de conformidad con la obligación surgida a partir del momento en que se recibieron las solicitudes de acceso, ya que aun cuando al momento de recibir las solicitudes de acceso contaba con la averiguación previa que investigó hechos constitutivos de posibles violaciones graves a derechos humanos, lo cierto es que al momento de responder los requerimientos ya no contaba con dicha información, haciendo materialmente imposible garantizar el derecho al acceso a los solicitantes, vamos, ya no podemos retraer el tiempo en ese sentido.

Vuelvo a insistir, el problema es que cuando se responde, se reserva, si se hubiera respondido con inexistencia, otra cosa hubiera sido.

Asimismo, se observa que las manifestaciones de la Procuraduría no refleja la situación real del expediente, ya que tanto en las respuestas como en alegatos sostuvo una clasificación, aun cuando la información en cuestión ya era inexistente en sus archivos, actuaciones que como esas, se consideran negligentes ya que dan lugar a valoraciones y determinaciones alejadas a la realidad que no permiten garantizar de manera adecuada y efectiva el ejercicio del derecho al acceso a la información.

Sirva de ejemplo el recurso de revisión 4821, que presentó el Comisionado Acuña, votado en la Sesión Pública del 14 de enero de este año, relacionado también con el acceso a la información que obra en la averiguación previa que nos ocupa, en específico, lo que solicitó son los peritajes generados por la muerte de las 22 personas, mismos que cabe precisar, obraban en los archivos de la PGR, al momento que se presentó la solicitud, 6 de octubre, del mismo modo que los casos que nos ocupan, la Procuraduría reservó la información a la respuesta

emitida y sostuvo la misma al emitir sus alegatos, aun cuando los peritajes requeridos ya no obraban en sus archivos desde el 27 de octubre del 2014, situación última que en ningún momento se hizo de conocimiento de este Instituto, lo que llevó a este Pleno a ordenar la entrega de la información al conocer la actualización del último párrafo del artículo 14 de la Ley.

No obstante, al vencer el plazo previsto para el cumplimiento de la resolución mencionada, la Procuraduría informó que los peritajes ya no operaban en sus archivos, desde que se emitió la respuesta, traduciéndose esto en una resolución insolventable.

Por ello, la importancia de dar vista al Órgano Interno de Control a la Procuraduría, con el fin de que se investiguen las diversas inconsistencias observada en la atención brindada por el sujeto obligado a las solicitudes de acceso que nos ocupan, así como en las propias manifestaciones hechas ante este Instituto, durante la sustanciación de los recursos de revisión correspondientes, hasta antes de la audiencia celebrada, que dan cuenta de una atención negligente en los presentes asuntos, cuya materia es de gran relevancia nacional.

Es todo, Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra por la exposición conjunta de ambos asuntos: 5152/2014 y 5159/2014 y queda este espacio abierto para que puedan verter sus comentarios.

Sí, Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Perdón, Comisionada, no sé en qué orden vamos en los números progresivos de los recursos, pero yo traigo uno que es similar y que se refiere al mismo caso.

No sé si ya me toqué en turno o más adelante.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Es precisamente el 5389, es el que viene. Entonces, tiene el uso de la voz, Comisionada.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Entonces, lo expondré.

Bueno, igual, se trata del mismo sujeto obligado, y casi, por lo menos de las mismas circunstancias de respuesta de la PGR.

En este caso, el 21 de octubre del 2014, el particular solicita conocer el número de dictámenes, realizados por la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con motivo de la investigación iniciada por los hechos ocurridos el 30 de junio de 2014, en el municipio de Tlatlaya, Estado de México, donde 22 personas presuntamente fueron asesinadas por elementos del Ejército Mexicano.

Asimismo solicitó versión pública de los dictámenes.

El 18 de noviembre, en atención a la solicitud, el sujeto obligado, respondió que había realizado 21 dictámenes en diversas especialidades periciales.

También comunicó al solicitante la imposibilidad de otorgarle versión pública de los documentos, en virtud de que la información era clasificada con fundamento en los artículos 14, fracción tercera de la ley, por tratarse de averiguaciones previas; 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual dispone que sólo tendrá acceso al expediente, el inculpado, su defensor y la víctima, ofendido su representante legal y 13 de la Ley Federal contra Delincuencia Organizada, que prevé el acceso a las averiguaciones previas, únicamente para el indiciado y su defensor, sólo respecto de los hechos imputados, aclarando que la investigación se inició por el delito de homicidio y no por violaciones graves a Derechos Humanos.

El 5 de diciembre de 2014, inconforme con la respuesta, el particular interpuso Recurso de Revisión ante este Instituto únicamente por la Reserva de los documentos, argumentando que el Sujeto Obligado debe entregar la Información para garantizar el Derecho a la Verdad de la sociedad mexicana toda vez que se trata de violaciones graves a Derechos Humanos.

En vía de alegatos, la Procuraduría General reiteró su respuesta inicial así como la Reserva de la Información; además, argumentó que al proporcionar las Constancias de la Averiguación Previa violaría gravemente los Derechos Humanos de las víctimas.

El 21 de enero de 2015, para fortalecer los argumentos de la Resolución, la ponencia llevó a cabo diligencias para tener Acceso a la Indagatoria a efecto de contar con mayores elementos al momento de formular el Proyecto de Resolución.

En dicha diligencia el personal de la PGR manifestó que no obraba en los archivos del Sujeto Obligado los diversos dictámenes practicados durante la investigación en virtud de que con fecha 29 de octubre de 2014 se había consignado al órgano jurisdiccional el Expediente Original y Duplicado de la Averiguación Previa con numeración 174/2014, por la probable comisión de los delitos del ejercicio indebido del servicio público, abuso de autoridad, homicidio calificado de 22 personas, alteración ilícita del lugar y vestigios del hecho delictivo y encubrimiento en la hipótesis de no procurar impedir la consumación de un delito.

Como se señaló anteriormente, el 21 de enero de 2015 tuvo verificativo la Diligencia de Acceso a la Información Reserva; en este acto, el personal del Sujeto Obligado manifestó que habían cambiado las circunstancias que imperaban al momento de desahogar la vista con relación al Recurso de Revisión en virtud de que el 29 de octubre de 2014 se consignó al órgano jurisdiccional el Expediente Original y Duplicado de la Averiguación Previa.

De la anterior manifestación se colige lo siguiente:

De la fecha de consignación de la Averiguación Previa -es decir, 29 de octubre- al momento de la respuesta a la Solicitud de Información, el 19 de noviembre de 2014, transcurrieron 14 días hábiles, por lo que fue inexacta la respuesta otorgada al particular.

Adicionalmente, se debe considerar que al momento de formular sus alegatos -es decir, el 9 de enero de 2015- el Sujeto Obligado reiteró la Reserva de una Información que ya sabía que no se encontraba en sus archivos porque fue consignada al juez respectivo.

En el desahogo de la Diligencia también se exhibió el Auto de Formal Prisión de fecha 6 de noviembre de 2014 dictada por el Juez Primero de Distrito en materia de Procesos Penales y Federales en el Distrito Federal, el cual obra en los archivos del Sujeto Obligado y que consta de 268 fojas.

El documento en cuestión contiene un extracto de los diversos dictámenes realizados por la Procuraduría General de la República así como la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

En relación con el Auto de Formal Prisión, el Sujeto Obligado manifestó que estaba Reservado, de conformidad con el Artículo 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia, por tratarse de un expediente judicial que no ha causado estado.

Sobre el particular se determinó que es improcedente la nueva Reserva de Información que aduce la Procuraduría debido a que el expediente de la causa no obra en sus archivos por lo que -en todo caso- correspondería al juez su clasificación, en virtud de ser él quien posee la información.

Con independencia de lo anterior, es necesario que de oficio se analice la Reserva de Información contenida en el Artículo 13, fracción V, de la ley de la materia, por tratarse de actividades relacionadas con la impartición de justicia, concluyendo que aún y cuando la causa penal no se ha resuelto en definitiva y que la entrega de la información podría ocasionar un daño probable debido a la posibilidad de obstaculizar la impartición de justicia o bien incidir de alguna manera en la emisión de la resolución correspondiente, dicha reserva no puede ser irrestricta, ya que se ve confrontada con el interés público de conocer las actuaciones que han llevado a cabo las autoridades para esclarecer la verdad de los hechos.

De dicho análisis se observa que existen dos intereses en conflicto. Por un lado, la actividad del juzgador en el proceso penal, a efecto de que el acceso a la información no obstaculice su función en la impartición de justicia, y por otro, el interés de la sociedad por conocer la verdad de los hechos a partir del cual se tiene que las causas de reserva previstas en una ley no puede constituir una regla

absoluta, ya que en los supuestos en que la difusión produjera mayores beneficios para la sociedad, que los daños que pudiesen provocarse con su divulgación por el interés público que reviste, debe hacerse una excepción a la regla general, privilegiando la transparencia y difusión e la información respectiva.

De esta manera, cuando dos derechos fundamentales entran en colisión, debe resolverse el problema entendiendo las características y naturalezas del caso concreto conforme al criterio de proporcionalidad, ponderando los elementos siguientes: idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Para acreditarlos se somete a consideración los aspectos siguientes: Que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el 21 de octubre de 2014, emitió recomendación 51/2014, formulando diversas sugerencias al Procurador General de la República, al Secretario de la Defensa Nacional y al Gobernador del Estado de México, sin hacer calificación alguna sobre los hechos.

Que posteriormente el 13 de enero de 2015 reclasificó la investigación concluyendo que en el caso concreto se perpetraron violaciones graves de derechos humanos, que de acuerdo con esta recomendación la Comisión Nacional de Derechos Humanos concluyó que el día de los hechos sí alteró la escena del crimen, los cuerpos fueron movidos de la ubicación en donde se encontraban y cambiados de posición con la intención muy probablemente de simular que las muertes habían ocurrido en un contexto de enfrentamiento.

Además que los dictámenes de criminalística determinaron que 12 víctimas fueron privadas de la vida en un contexto que no corresponde al intercambio de proyectiles por disparo de arma de fuego y que existió la presunta participación de elementos del Ejército Mexicano.

Con todo ello, la Comisión consideró que los actos implican la presunta violación de los siguientes derechos humanos: el derecho a la vida, el derecho a la verdad y a la debida procuración de justicia.

Por lo que es posible concluir que debe prevalecer el interés público dadas las irritaciones sociales que provocaría un ambiente de inseguridad y crisis en la confianza hacia las instituciones, que se potencian con hechos como en el que nos ocupa, por lo que es necesario anteponer los derechos fundamentales a la verdad, a la debida impartición de justicia y de rendición de cuentas a través del derecho de acceso a la información de la sociedad sobre la reserva de la información de una actuación del proceso penal.

Lo ocurrido en Tlatlaya reviste un particular interés por parte de la ciudadanía, lo cual se vincula con lo señalado con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuando refiere que es esencial que las instituciones aseguren la efectividad de sus actos para garantizar el derecho a la información, especialmente cuando se trata de conocer la verdad en casos de violaciones

graves a derechos humanos como la ejecución extrajudicial o desaparición forzada.

Además, lo sucedido en Tlatlaya se enmarcan diversas denuncias sobre enfrentamientos en los que las circunstancias permiten suponer que pudo haberse dado el uso ilegítimo de la fuerza y ejecuciones extrajudiciales por parte de elementos del Ejército Mexicano en los últimos años.

Todo lo anterior tiene relación directa con el derecho a la verdad, consagrado en la Convención Internacional para la Protección de las Personas Contra Desapariciones Forzadas y en su derecho a las víctimas de sus familiares y de la sociedad en general, sin mencionar que se convierte en un deber del Estado como memoria histórica.

Aunado a ello se debe tomar en cuenta, tal como lo ha manifestado la Corte Interamericana de Derechos en los casos *Bámaca, Velázquez vs. Guatemala*, el derecho a la verdad tiene un doble carácter, es decir, por parte del carácter colectivo, ya que implica el derecho a la sociedad a tener acceso a la información esencial para el desarrollo de sistemas democráticos, y un carácter particular como derecho de los familiares de las víctimas a conocer lo sucedido con su ser querido, lo que permite una forma de separación.

Así, al transparentar la parte conducente de los dictámenes que se encuentran en el auto de formal prisión emitido en contra de miembros del Ejército Mexicano, se darán pasos firmes para garantizar el derecho a la verdad que no sólo afecta a las víctimas y ofendidos en forma directa por los ilícitos cometidos, sino que trasgrede toda sociedad a la comunidad internacional, precisamente por constituir hechos cuya gravedad que, en palabras del propio Procurador, no tienen justificación alguna.

Con todo esto, también resulta importante señalar que el interés del particular reside en conocer sólo los dictámenes que se emitieron en el asunto que nos ocupa, sin pretender el acceso a las demás actuaciones que integran el auto de formal prisión.

La importancia de los dictámenes radica en que son elementos para la reconstrucción de los hechos, pues permiten determinar la configuración del delito, es decir, son instrumentos de prueba de carácter técnico y científico que, al interrelacionarse con otros elementos permiten llegar a la verdad de los acontecimientos.

Es imperativo señalar que si bien no se satisface totalmente la pretensión de la particular debido a que solicitó versión pública de los dictámenes realizados por la PGR, así como la Procuraduría General del Estado de México que estaban contenidos en la averiguación previa 174/2014 y que fue consignada al órgano jurisdiccional, sin embargo, en aras de satisfacer al menos una parte de la pretensión del particular, se propone entregar versión pública del auto de formal

prisión de fecha 6 de noviembre de 2014, dictado por el Juez I de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el DF, que contiene un extracto de diversos dictámenes realizados por ambas instancias de procuración de justicia.

Por lo tanto, debe integrarse dicho extracto, protegiendo las valoraciones y conclusiones del juzgado, así como la media filiación, los datos personales de los inculcados, víctimas y testigos contenidos en este documento, así como los nombres de los Ministerios Públicos, peritos y servidores públicos con actividades operativas, salvo que éstos ya hayan sido del conocimiento público.

Con independencia de lo anterior, se debe apuntar que del análisis efectuado por esta ponencia, se advierten graves inconsistencias en atención a la solicitud de información por parte de la Procuraduría General de la República, razón por la cual se propone dar vista al Órgano de Control Interno para que investigue la posible responsabilidad administrativa en que pudiesen haber incurrido los servidores.

Lo anterior, debido a que es obligación de este Instituto, no sólo analizar que las respuestas de los sujetos obligados, se apeguen a las disposiciones normativas, sino también, el debido cumplimiento del procedimiento, con objeto de que el derecho de acceso a la información esté plenamente garantizado.

En este sentido, Comisionado, se propone en este proyecto, modificar la respuesta emitida por la Procuraduría General de la República, y se le instruye para que en un plazo de 10 días, informe al particular que en sus archivos no obran los dictámenes requeridos, en virtud de que la averiguación previa de estudio, fue consignada al juez correspondiente, y por tanto, se debe de entregar la versión pública, con los extractos de los dictámenes emitidos por ambas Procuradurías, protegiendo las valoraciones y conclusiones del juzgador, así como los datos personales que anteriormente he comentado.

Aquí, si quieren en segunda ronda, concreto.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Se abre un espacio para comentar estos tres asuntos: 5152/2014, 5159/2014 y 5389/2014, los tres en contra de la PGR.

¿Alguien tiene algún comentario al respecto?

Comisionada Cano, si gusta en esta ronda.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, gracias.

Bueno, este caso que ya lo habíamos planteado aquí en sesión de Pleno y que se han resuelto diversos casos por la apertura de la información, enfocando a la consideración de violaciones graves a derechos humanos, estos tres recursos que también ahora nos ponen a consideración, tanto la ponencia del Comisionado Guerra como la de la voz, cambia un poco el razonamiento en el sentido de las causales o las razones por las cuales, se va a dar apertura a la información.

Y todo tiene que ver realmente por el indebido tratamiento y falta de diligencia de la Procuraduría, en no dar la debida certeza a los solicitantes de información, con la información o con la documentación que en su momento tenían para dar respuesta a los solicitantes.

Aquí en estos casos, evidentemente no entramos en discusión sobre la violación grave a derechos humanos, pero sí se entra a la discusión de, creo yo, de ponderación de derechos, porque al menos la Procuraduría, en el caso que se posiciona por esta ponencia, sí hay un documento de una actividad procesal, que evidentemente la tiene el juez, pero que obra en los archivos de la Procuraduría y que de ahí, se podría desprender parte de la información que requiere el solicitante, y evidentemente protegiendo todos los datos.

Entonces, en este caso se hace ponderación, pero sí hacer el énfasis. Creo que hasta pone en jaque inclusive uno de los proyectos que en su momento se resolvieron por parte del Pleno, a propuesta del Comisionado Acuña y que se resuelve en un caso con información, que entendemos que los sujetos obligados, y en este caso, la Procuraduría, cuando da respuestas, actúa de buena fe, y cuando vienen a tomar aquí diligencias y nos permiten los accesos, también tiene que haber una actuación de buena fe, porque son autoridades de estado que realizan funciones de procuración de justicia y que tiene que haber una exigencia seria en cuanto a sus actuaciones.

Entonces, desafortunadamente, por cuestiones de carácter procesal y falta de certeza, pues luego nos vemos impedidos en estudiar de fondo las consideraciones y la garantía de derechos de las personas.

En ese sentido, voy con los proyectos expuestos y simplemente ser muy enfáticos que en este caso no se permitió el estudio del último párrafo del Artículo 14 porque las propias actuaciones modificaron la consideración.

Y no porque en la Procuraduría -como lo dice en sus alegatos- se hayan modificado las circunstancias; las circunstancias siempre fueron las mismas, teníamos muy claras las fechas de solicitud de respuesta y de consignación de esta Averiguación Previa al Juez de Distrito.

Muchas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Muy brevemente y desde luego que es pecable la exposición con la que se evidencia -en este caso y en referencia, tanto por Oscar Guerra Ford y ahora por mi colega Areli Cano- un asunto que está emparentado con aquél que se resolvió por todos nosotros, por unanimidad, el 14 de enero, que tenía que ver con esa parte de la Averiguación Previa.

Me refiero concretamente a la de los 22 peritajes y que ya hemos sabido y ahora constatado, al nivel ya de Pleno, lo que yo llamé en alguna entrevista a medios como una lamentable y ominosa circunstancia que fue la conducción del Sujeto Obligado, en este caso la PGR, con falsedad -así lo dije porque no hay otra manera de llamarlo- frente al solicitante, a quien se le dio una respuesta inexacta y además falsa cuando se le dijo, cuatro días después, que aún estaba Reservada la Información y que por tanto, era inaccesible, cuando vino en alegato ante nosotros en ese momento respecto de ese caso, emparentado con este desde luego, para decir lo mismo.

O sea, ante nosotros, ante el Órgano Garante, decimos “la Información está Reservada” cuando ya era inexistente.

Entonces, en pocas palabras, decíamos que las faltas de este caso, desde entonces para acá, son a tres normas o a tres circunstancias:

Una: La Procuraduría en estos casos violenta un principio que es el que no se puede reservar información inexistente y es que ya no la tenía en sus manos porque ya había con ella procedido a llevarla ante el juez, que es lo que se llama Consignar esa Averiguación Previa.

Y aun así, cuatro días antes de haber hecho eso, le dice al particular “está Reservada” y viene con nosotros y sostiene el dicho.

Luego de que se le hace saber que debe entregar la versión pública de esa parte de esa Averiguación Previa por los 22 peritajes, hace omisión y después de varios días más, ya en retraso, por una nota que nos manda casi para decirnos “no estoy en incumplimiento sino que ya se había consignado la información” es que nos percatamos que había montado toda esta cadena de falsedades y que naturalmente es algo inaceptable.

Por esa razón yo también digo: Nos manifestamos ante lo que yo consideré en ese momento impotencia institucional porque las medidas, para hacer que esa institución -como otras- no se burlen de las Resoluciones del IFAI, son inocuas, son ineficaces.

El acudir al Órgano Interno de control es verdaderamente un paliativo vamos a decir que muy insatisfactorio; así las cosas, ahora que estamos haciendo comentarios desde el Pleno para que los señores legisladores atiendan las circunstancias en una Ley que entendemos y necesitamos, sea de vanguardia, pues no deben dejar de vista la necesidad de ponderar la cuestión de medidas de apremio y, en su caso o sanciones, como se ha así zanjada la discusión técnica, para que las resoluciones nuestras no queden burladas y no sean burladas en demérito de lo que somos ahora, un Órgano Constitucional Autónomo.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios, Comisionado Acuña.

De no haber comentarios adicionales, por favor, Coordinador Alcalá, sea tan amable de tomar la votación de estos tres asuntos de manera separada.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Con gusto, Comisionada Presidenta.

Conforme a su instrucción, en primer lugar, se somete a la consideración de la señora y señores comisionados el proyecto de resolución identificado con la clave RDA-5152/2014, propuesto por el Comisionado Guerra Ford, en el sentido de modificar la respuesta del sujeto obligado.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Guerra Ford: A favor de mi proyecto.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
De esta manera, se aprueba por unanimidad la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RDA-5152/2014, en el sentido de modificar la respuesta de la Procuraduría General de la República.

En segundo orden y conforme a la instrucción, se somete a la consideración de la señora y señores comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RDA-5159/2014, que ha sido propuesto a este Pleno por el Comisionado Guerra Ford, en el sentido de modificar la respuesta del sujeto obligado.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Guerra Ford: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA-6159/2014, en el sentido de modificar la respuesta de la Procuraduría General de la República.

En tercer oren, se somete a la consideración de la señora y señores comisionados, el proyecto de resolución identificado con las siglas RDA-5389/2014, propuesto por la Comisionado Cano Guadiana, en el sentido de modificar la respuesta del sujeto obligado.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Guerra Ford: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:

Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:

De esta manera, se aprueba por unanimidad la resolución al Recurso de Revisión identificado con la clave RDA-5389, en el sentido de modificar la respuesta de la Procuraduría General de la República.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Alcalá

Antes de continuar la exposición del resto de los asuntos, me han solicitado un breve receso de 15 minutos.

Si no tienen inconveniente, procederemos a declarar un receso y retomamos el desarrollo de la presente sesión.

Muchas gracias.

(R E C E S O)

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muy buenas tardes, nuevamente.

Antes de reanudar esta sesión de Pleno, solicito al Secretario Técnico que por favor, verifique el quórum legal.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Larios Meneses: Claro, Comisionada Presidenta.

Están presentes los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Óscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Eugenio Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Joel Salas Suárez.

En ese sentido, le informo Comisionada Presidenta, que existe quórum para sesionar, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento Interior de este Instituto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Secretario Técnico.

Se reanuda la Sesión.

Siguiendo con la exposición de los asuntos del Orden del Día y la exposición de los asuntos en materia de acceso a la información, solicito ahora la intervención del Comisionado Salas, para que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 5303/2014, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionado Joel Salas Suárez: Con gusto, Comisionada Presidente. Pediré apoyo a la Coordinación de Acceso, que nos presente una breve síntesis del proyecto, por favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Con gusto, Comisionado Salas. Conforme a su instrucción. En la solicitud de acceso, el particular solicitó los resultados contenidos en el Sistema de Conciliación del Analítico de Plaza, por sus siglas, SICAP, desglosados por entidad federativa para cada uno de los ocho modelos analíticos de plazas para educación básica.

En respuesta, la Secretaría de Educación Pública clasificó la información solicitada como reservada por un año, ya que su difusión afectaría las negociaciones de financiamiento educativo que aún no están concluidas.

Esta información está únicamente a disposición de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El particular inconforme interpuso recurso de revisión señalando que la información no es reservada, toda vez que la Secretaría de Educación Pública ha publicado los respectivos analíticos de plazas en el Portal de cumplimiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012.

En alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta. Para allegarse de mayor información este Instituto formuló dos requerimientos de información adicional.

En el primero solicitó información detallada sobre el Analítico de Plazas vigente, del proceso deliberativo referido y de por qué la difusión de la información podría afectar el retranscurso y la conclusión del mismo.

El sujeto obligado, la SEP, modificó su respuesta inicial manifestando que la información solicitada es inexistente hasta que las entidades federativas entreguen toda su información.

En el segundo se solicita explicar el grado de avance porcentual de la conciliación de registros de plazas registradas.

La Secretaría de Educación Pública aclaró que existen 918 mil 222 casos registrados, que ya recibieron pago, y 48 mil 422 casos pendientes que aún deben ser aclarados.

El Comisionado Salas propone a este Pleno, revocar la respuesta del sujeto obligado. Es cuanto, Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Muy amable. Presentamos a discusión este recurso ya que lo consideramos relevante en función de la segunda perspectiva establecida por este Pleno, y que es exponer públicamente casos, en función de su importancia y utilidad con respecto a los derechos de las personas.

Algunos datos para poner en contexto el caso que discutimos. En 1992, la educación básica en México fue descentralizada mediante el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica.

La prestación de servicios educativos pasó a ser competencia de los gobiernos estatales. Para el control de pagos, la Secretaría de Educación Pública debía generar un sistema de administración de nóminas, mientras que los gobiernos estatales proporcionarían la información necesaria.

A partir de 2014, como parte de la Reforma Hacendaria, el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, fue sustituido por el Fondo Nacional para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, mejor conocida como FONE, para apoyar a las entidades federativas en el pago de nóminas, la federación transfiere los recursos para ello.

En ese marco, la SEP y las autoridades estatales, debieron conciliar los registros de plazas para que la SEP pudiese poner a disposición el Sistema de Conciliación Analítico de Plazas, mejor conocido como SICAP.

El proceso debería concluir en el primer bimestre del 2015; las entidades federativas que aún no lo concluyan, deben reportar los casos pendientes y resueltos.

A enero de 2015, la SEP comunicó que aún hay casos pendientes de aclaración para incorporarse al FONE. Los casos no comprobables, entre comillas, aviadores, jubilados y fallecidos, serán responsabilidad de las autoridades estatales; 16 mil 455 casos no recibieron pago, 36 por ciento de ellos se encuentran en Oaxaca, el resto en Baja California, Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Nuevo León, Veracruz y Zacatecas.

Inconformes con la falta de pago, docentes de estos estados se han manifestado recientemente y efectuado plantones en la capital del país.

Cabe aclarar que las nuevas plazas creadas y sujetas a concurso, bajo el marco de la Reforma Educativa, no tienen que ver con estas plazas pendientes.

En el recurso de revisión que analizamos, como ya se dijo, el particular requirió los resultados contenidos en el SICAP, desglosados por entidad federativa.

La SEP clasificó la información como reservada por un año, aludiendo a un proceso deliberativo por los motivos que ya fueron comentados por la Coordinación de Acceso.

En alegatos, la SEP reiteró su postura.

Posteriormente, en atención a un requerimiento de información adicional, manifestó que existen 918 mil 222 casos ya registrados y que aún están pendientes de aclaración 48 mil 442 casos.

De acuerdo con el análisis realizado por esta ponencia, la clasificación de la información declarada por la SEP, no procede por los siguientes motivos.

Primero, la información del SICAP no obedece a un proceso deliberativo, dado que no constituyen opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos involucrados en el proceso de conciliación, sino que se trata del propio resultado de dicho proceso.

Dos, como ya lo describimos, hay casos ya concluidos, plazas registradas y conciliadas, que no podrían formar parte de un proceso deliberativo; incluso la propia SEP ya efectuó el pago correspondiente.

Por lo tanto, el sujeto obligado, debió proporcionar la información de dichos casos.

Finalmente, respecto a los casos pendientes de conciliación y en el SICAP, tampoco procede la clasificación, sino la inexistencia de información por tratarse de procesos no concluidos.

Quisiera aprovechar la coyuntura para hacer los siguientes comentarios:

¿Por qué los alumnos mexicanos obtienen resultados tan bajos en la prueba de competencias básicas internacionales? De acuerdo con la OCDE, México gasta 6.2 por ciento de su Producto Interno Bruto en educación, el 83.1 por ciento del Presupuesto para educación se destina a sueldos de profesores, mientras que el promedio de los países de dicha institución internacional para este rubro es del 62 por ciento.

Si se contara con Información Pública sobre la gestión y resultados de los recursos asignados a la Educación Básica sería posible analizar y responder a esta pregunta, así como tener insumos para mejorar la toma de decisiones.

Sin embargo, la falta de Transparencia al respecto ha sido señalada recurrentemente.

En 2012 la Auditoría Superior de la Federación identificó opacidad en Información de Educación Básica publicada por las Entidades Federativas; pocos o nulos espacios para la participación social, falta de confiabilidad en los registros de

nómina estatales, pago indebido a maestros y a otras dependencias ajenas a la Educación Básica, deficiente difusión de la información disponible, entre otros aspectos que destaca la Auditoría Superior de la Federación.

En el 2014 el IMCO publicó el Mapa del Magisterio de Educación Básica en México, en su estudio evidenció información poco confiable o inexistente sobre este sector tales como Entidades Federativas que no reportan información, reportes de datos incompletos o en formatos no abiertos, centros de trabajo inexistentes con nóminas activas, sueldos superiores a cien mil pesos mensuales, entre otros problemas.

La creación del nuevo Fondo de Aportaciones que implica la centralización del pago de la mayor parte de la nómina magisterial de Educación Básica, entre otros objetivos, se justifica en la necesidad de generar Mayor Certeza y Rendición de Cuentas en la inversión que realiza el Gobierno en materia de educación.

Con este cambio, el Gobierno Federal está aceptando la responsabilidad de subsanar las deficiencias existentes en la Transparencia de dicho sector.

Existen propuestas de la sociedad civil -por ejemplo- como el IMCO, al publicar el Mapa del Magisterio que sugirió la incorporación de esfuerzos en el marco del Compromiso 14 de nuestro país en la Alianza para el Gobierno Abierto y que dice Política Nacional de Datos Abiertos.

El llamado es claro: Que el Gobierno Federal impulse lineamientos y mecanismos para la generación de información oportuna, homologada y comprensible, que permita Rendir Cuentas y fomente la participación activa de los involucrados en el proceso educativo -cito- “privilegiando la participación de los educandos, de los padres de familia y docentes, tal como lo dispone el propio Artículo Segundo de la Ley General de Educación”.

Por lo anterior es que esta ponencia propone revocar la respuesta proporcionada por la Secretaría de Educación Pública e instruirle a efecto de que su Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los resultados contenidos en el CICAP respecto de los casos aún no conciliados por encontrarse pendientes de aclaración y notifique al hoy recurrente el Acta respectiva.

Asimismo, respecto a los casos concluidos, deberá entregar al particular los resultados contenidos en el CICAP, desglosados por Entidad Federativa para cada uno de los ocho modelos analíticos de las plazas.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Salas.

Hay un espacio para hacer algún comentario al respecto.

De no haber comentarios, por favor, Coordinador Alcalá, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Con gusto, Comisionada Presidenta.

Conforme a su instrucción, se somete a la consideración de las señoras y señores Comisionados el Proyecto de Resolución identificado con la clave RDA-5303/2014, que ha sido propuesto por el Comisionado Salas Suárez, en el sentido de revocar la respuesta del sujeto obligado.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor de la exposición, como siempre documentada y apoyada de datos de urgente importancia para la socialización de la causa que tenemos confiada. No solamente resolvemos recursos desde una perspectiva focalizada al caso concreto, sino que cada asunto que se resuelve y que todos son importantes, expone, expone las importancias representativas de estos casos.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Guerra Ford: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:

Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:

De esta manera, se aprueba por unanimidad la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RDA-5303/2014, en el sentido de revocar la respuesta de la Secretaría de Educación Pública.

Es cuanto, Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Alcalá.

Continuando con el sentido de la exposición, en orden cronológico, le solicito al Comisionado Monterrey, que por favor nos presente el proyecto de resolución del Recurso de Revisión número RDA-5448/2014, interpuesto en contra de la Secretaría de Marina, que somete a consideración de este Pleno.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Gracias, Presidenta.

Con la venia del Pleno.

Me permito exponer al Pleno las particularidades que se contienen en el Recurso de Revisión referido, el 5448/14, correspondiente a la Secretaría de Marina, como aquí se ha dicho.

Desde la perspectiva de un servidor, su temática así lo amerita, ya que la materia del mismo refiere estadísticas en poder del sujeto obligado en relación con el denominado: Esfuerzo Nacional en la Lucha Contra el Narcotráfico, Política de Seguridad Nacional”.

En ese sentido, como se describe en el proyecto de cuenta, el particular solicitó a la Unidad de Enlace de la SEMAR, información relativa a las incautaciones y/o decomisos y/o aseguramientos actualmente incorporados en el denominado “Esfuerzo Nacional Respecto a Diversas Drogas, Vehículos, Armas Cortas y Largas, así como Personas Detenidas”, respecto de cada uno de los municipios de las 32 entidades federativas, para el periodo de enero de 2000 a octubre de 2014.

También indicó que en caso de no contar con la información, se le enviaran los datos con los que se cuenten y/o se le informe sobre la instancia adecuada para canalizar su solicitud.

Como respuesta, el sujeto obligado se limitó a notificar que la información que tenía conocimiento referente al Esfuerzo Nacional, esta información se localizará en un vínculo electrónico que remite al Segundo Informe de Gobierno del Presidente de la República.

Además indicó que si requería mayor información, sugería canalizar su solicitud de información a la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de la República, por ser la autoridad encargada de llevar a cabo una persecución de los delitos federales, así como las incautaciones.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, en el cual manifestó que no había requerido la información sobre el Esfuerzo Nacional a la que fue remitido, sino a las estadísticas relacionadas con éste en el ámbito de competencia de la Secretaría de Marina.

Es menester resaltar que no se recibieron alegatos por parte del sujeto obligado.

Así del análisis al vínculo al que se le orientó al particular, se pudo advertir que éste contiene algunos datos concentrados respecto de todas las instancias que coadyuvan en la efectividad del Esfuerzo Nacional en la Lucha Contra el Narcotráfico” y no así las estadísticas de la Secretaría de Marina y menos aún con el desglose o el nivel de desglose requerido por el solicitante.

Además del análisis realizado por la ponencia a mi cargo, también se puede advertir que de acuerdo a la estructura de la referida política de seguridad, el sujeto obligado tiene participación activa como coadyuvante en cada una de las metas o actividades que en la misma se propone, del cual es factible concluir que sí goza de competencia para conocer sobre la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. De ahí que se proponga calificar el agravio del recurrente como fundado.

Ahora bien. Estimo necesario, también, resaltar algunas consideraciones sobre los enfoques y metas de esta política implementada por el Gobierno Federal para mantener y hacer preservar la paz pública.

Primero, en relación con las instituciones involucradas en el esfuerzo nacional en la lucha contra el narcotráfico habrán de promover la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano desde un enfoque multidimensional que identifique a la Seguridad como una función esencial del Estado de Derecho y un derecho fundamental de los ciudadanos, procurando así el bienestar general de la población, la protección de los intereses estratégicos nacionales, la seguridad interior y la defensa exterior de la Federación.

En segundo término sobresale como motor principal de dicho esfuerzo, la coordinación de diversas instancias para lograr su objetivo, entre las cuales se encuentran precisamente la Secretaría de Marina.

Aunado a lo anterior, en cuanto a las funciones que ejerce la dependencia referida, resaltan las correspondientes a las de Policía Marítima para mantener el Estado de Derecho en las zonas marinas mexicanas, para lo cual debe ejecutar entre otras acciones el combate al tráfico ilegal de estupefacientes, psicotrópicos y

armas, de ahí que su participación resulta trascendente para el apoyo de las autoridades federales, locales y municipales que se lo requieran.

De igual manera, como parte de las acciones que realiza la citada dependencia, se localiza la relativa a la coadyuvancia con el Ministerio Público u otras autoridades federales, estatales y municipales en el aseguramiento de bienes relacionados con el crimen organizado.

Con base en lo anterior, resulta evidente que el sujeto obligado, en aras de la rendición de cuentas y transparencia en su gestión pública en el referido Esfuerzo Nacional en la lucha contra el narcotráfico, debió activar el procedimiento de búsqueda y otorgar el acceso a la información que obraba en sus archivos.

En consecuencia, en el asunto que se presenta, se propone revocar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas competentes, ello sin omitir la Jefatura del Estado Mayor General de la Armada, y proporcione información relativa a los aseguramientos en los que ha participado en el marco del referido Esfuerzo Nacional, respecto de drogas, vehículos terrestres, marítimos y aéreos, armas cortas y largas, y detención de personas nacionales y extranjeras.

Lo anterior, respecto de cada uno de los municipios de las entidades federativas desglosado por año, estado y municipio desde enero del año 2000 hasta octubre del año 2014.

No quiero soslayar que en términos de transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y más aun la que estadísticamente da cuenta del desempeño de la autoridad respecto de alguna de sus tareas, fortalecen la confianza de la ciudadanía en nuestras instituciones de seguridad pública nacional, e incentivan el ejercicio de un derecho de acceso, en torno a un tema de interés público que habrá de poner en un crisol las acciones, la participación y resultados de cada dependencia involucrada en el combate al crimen organizado y en especial, en lo relativo al tema del narcotráfico que no sólo trascienden al ámbito nacional, sino incluso es un tema de preocupación internacional.

Finalmente, quisiera mencionar que en la resolución del recurso de revisión del proyecto recaído al recurso de revisión 5317/2014, aprobada en la Sesión de Pleno de la semana pasada, presentado por el Comisionado Joel Salas, se abordó este tema pero bajo la competencia del Servicio de Administración Tributaria, en el cual se enfatizó la labor y participación de dicho órgano en la materia aduanal. De ahí que a mi juicio, resulte de la mayor relevancia que cada uno de los sujetos obligados partícipes del mismo, rindan cuentas de su gestión y proporcionen la transparencia de la información que poseen respecto de cada una de las acciones concretas que ejecutan para el combate al narcotráfico, como objetivo trazado en esta política de seguridad.

Sería cuanto. Muchas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Se cede la palabra a las compañeras y compañeros comisionados que deseen hacer sus comentarios.

Sí, Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Solamente reiterar lo que al final de su pronunciamiento menciona el Comisionado Monterrey, de que es un problema que impacta de forma transversal a distintos sujetos obligados de la Administración Pública Federal.

Lo veíamos en el recurso que tuvimos la oportunidad de presentarle al Pleno hace unas semanas, y que el mensaje llegue y creo que en ese sentido la exposición es muy clara y también la resolución.

Entonces, desde luego, voy con el proyecto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Salas.

De no haber comentarios adicionales, por favor, Coordinador Alcalá, proceda a tomar la votación correspondiente.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Se somete a la consideración de las señoras y señores Comisionados el proyecto de resolución identificado con la clave RDA 5448/2014, que ha sido propuesto por el Comisionado Monterrey, en el sentido de revocar la respuesta del sujeto obligado.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: En este sentido, se aprueba por unanimidad, la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA 5448/2014, en el sentido de revocar la respuesta de la Secretaría de Marina.

Es cuanto, Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Alcalá.

Solicito nuevamente la intervención del Comisionado Guerra Ford, para que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 5467/2014, interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Tiene el uso de la voz, Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Muchas gracias.

Con motivo de la resolución publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el 5 de septiembre de 2014, se pidió la información, documentación y metodología, que utilizó y sirvió de base en la determinación de los precios estimados para el calzado que sea importado a territorio nacional.

Al responder la solicitud de Hacienda, consideró que la información solicitada se ajustaba en su totalidad a la causal de reserva prevista en el artículo 13, fracción V de la Ley en la materia, es decir, por actividades de verificación, argumentando que podría ser utilizada en cualquier momento, por las personas que pretenden

importar mercancías con precios subvaluados, tanto para promover juicios en contra del instrumento, como para sustentar aquellos en los que sean parte.

Señaló también que los precios estimados sirven como un parámetro para identificar aquellas operaciones que son declaradas con un valor en aduana por debajo de dicha medida, y que justamente la relevancia de combatir la subvaluación en la importación de mercancías, es asegurar el pago correcto de los impuestos en el comercio exterior, evitando además una competencia desleal en el mercado interno.

Finalmente, también refirió que la mecánica para calcular los precios estimados, requiere de fuentes de información fiscal de las importaciones y de las exportaciones de las mercancías, específicamente información relativa al volumen de cada operación en la procedencia o destino de los mismos.

Por su parte, el recurrente se manifestó inconforme con la clasificación de la información ya que dijo que los argumentos y fundamentos expuestos por el Sujeto Obligado resultan incorrectos e insuficientes para la Reserva.

En la consideración de esta ponencia, lo primero que debemos de decir es que existen varias metodologías para calcular los precios estimados de las importaciones o precios libres de dumping -como se les conoce- e internacionalmente hay consensos en torno a las características que dichas metodologías deben tener para poder estimar, de manera adecuada, precios que recuperen todos los costos incurridos en la producción, transportación y distribución de los mismos. Esta es una cita de la Organización Mundial del Comercio, donde se define cómo se deben construir estos precios estimados.

De ser el caso que la Secretaría esté empleando una metodología alineada a los consensos internacionales y que utilice de manera adecuada la información relevante, los precios estimados por la misma para las importaciones de calzado impedirían -por el contrario- un desplazamiento indebido de los productores nacionales, protegiendo con ello el interés público.

En caso contrario, dichos proyectos estimados resultarían ser parámetros arbitrarios -o sea, si no se dieran a conocer- que podrían dañar el bienestar de los consumidores mexicanos, perjudicando también el interés público.

En base a lo anterior, los argumentos de la Secretaría son incorrectos en virtud de lo siguiente:

La Secretaría no presenta argumento alguno para apoyar su afirmación de que al contar con la información utilizada para determinar los precios estimados, ayudaría a un tercero a evadir la obligación de presentar la garantía de precios estimados, lo cual solo es aplicable en aquellos que fijan un valor inferior al precio estimado, mismo que ya es público y de conocimiento de todos los interesados.

Por otro lado, si la metodología empleada por la Secretaría para establecer sus estimados de precios es correcta y la información empleada es la adecuada, los precios estimados para el calzado importado evitan que las importaciones de los mismos se vendan en el mercado nacional a precios inferiores a los costos incurridos por los fabricantes en su producción y transporte, lo cual solo es posible cuando las empresas extranjeras subsidian sus exportaciones a nuestro país - lo que se llama dumping- y que en teoría económica se llaman “precios depredadores” que lo que hacen es depredar la industria o el mercado nacionales para después obviamente subir los propios precios dado que ya son los únicos ofertantes.

Al respecto, si la metodología utilizada por la Secretaría para determinar dichos precios estimados está alineada a los principios metodológicos empleados internacionalmente en el sentido de que utilizando la información relevante estima los verdaderos costos incurridos por los fabricantes en la producción y transporte de calzado, su revelación solo puede justificar -de manera fehaciente- dichos precios estimados, fortaleciendo su papel como instrumento eficiente para combatir la subvaluación en la importación de mercancías y como un parámetro para identificar aquellas operaciones que son declaradas con un valor en Aduana por debajo de dicho parámetro.

Lo anterior porque al permitirse el acceso a la metodología de información utilizada por la Secretaría para determinar los precios estimados, todos los agentes interesados -empresas nacionales, empresas importadoras, analistas y jueces- podrían replegar el cálculo de los precios estimados por la Secretaría y verificar que los mismos permiten una recuperación adecuada de los costos incurridos.

De ser el caso, se incentivaría que las empresas importadoras no establezcan precios de calzado importado por debajo de los estimados, ya que todos los agentes interesados, en especial los jueces, tendrán claro que los precios estimados no son arbitrarios, sino que se trate de parámetros calculados con base a una metodología correcta e información adecuada que evitan que se lleven a cabo operaciones comerciales en condiciones de subvaluación, que afectaría la industria nacional, eliminarían la posibilidad de que se presentaran daños en contra de los ingresos federales, evitan y, por ende, estarían aliados al interés público.

De manera similar a la afirmación anterior, el argumento de la Secretaría respecto a que al dar a conocer la información referente a los proyectos estimados implica un elevado riesgo que se utilice para combatir en los tribunales la aplicación de este instrumento carece de sentido.

En todos los países donde las agencias gubernamentales revelan sus metodologías, así como la información utilizada para fijar tarifas de bienes o servicios, el número de litigios disminuye, porque los interesados, incluidos los jueces, cuentan con información necesaria para poder certificar la validez de la

metodología empleada y resulta claro que los precios estimados no son parámetros arbitrarios, sino el resultado de cálculos que ellos mismos pueden replicar en cualquier momento.

Por el contrario, a la ausencia de información acerca de metodología e información empleadas, las que hacen que algunos interesados consideren que los precios fijados por la autoridad son arbitrarios, razón por la cual acuden a los tribunales para proteger sus intereses ante esta incertidumbre.

Por lo anterior, no hay fundamento alguno para afirmar que el contar con la información que sustenta las decisiones de la autoridad en materia de precios estimados sirva para combatir la aplicación del instrumento vía judicial.

Por último, respecto a las manifestaciones de la secretaría que adicionalmente podría generar que aquellos importadores que subvalúan los precios a los que importan, conozcan los precios que declaran sus competidores tanto en la importación, como en la exportación de mercancía sujetas al mecanismo de precios estimados, pudiendo utilizar dicha información para diseñar esquemas que vayan en detrimento de la sana competencia entre los importadores, comerciantes y productores de mercancías sujetas a procesos estimados, debe observarse que este argumento es incorrecto.

Lo anterior debido a que, por un lado, no señala cómo es que el conocer la información declarada por los competidores pueda ayudar a alguien a diseñar esquemas que vayan en detrimento de la sana competencia, y por otro lado, sólo puede ocasionar que aquellos importadores que subvalúan los precios a los que importan, práctica que sí es definitivamente anticompetitiva y lesiva a la sana competencia, dejen de incurrir en el establecimiento de precios dumping o predatorios, ya que sabrían que de incurrir en ellos los tribunales, los jueces tendrían claro que los precios estimados por la secretaría no son arbitrarios, sino que son parámetros calculados con base a una metodología correcta e información adecuada, que estén alineadas al interés público.

Por lo cual esta ponencia lo que está proponiendo a la Secretaría de Hacienda, es:

Uno.- Que entregue al metodología de la forma en que calcula los precios estimados para el calzado.

Metodología –está en el recurso en varios países, no vimos todos, pero el caso de Estados Unidos y Australia se publica, es de conocimiento por todos aquellos interesados, que son principalmente pues obviamente los productores, en este caso de la industria del calzado.

Dos. Que revele las fuentes de información que utiliza para calcular, la metodología para calcular los precios estimados. Uno es la metodología, otras son las fuentes. Muchas fuentes de estas a las que se refirió la Secretaría de Hacienda en las reuniones que tuvimos para este recurso, pues son fuentes que ya son

públicas, donde se revela en la página de internet de la Secretaría de Economía, las diversas importaciones y exportaciones que se hacen para diversos productos y que están para las diversas fracciones arancelarias, información que es pública pero que, obviamente, pues debe ser dada a conocer la fuente que utiliza.

Y la otra, es donde sí, de alguna forma se pudiera reservar, que la información que da la industria del calzado sobre las importaciones, ventas, ingresos de lo que son los productores nacionales en materia de calzado, la cual obviamente se tendría que reservar, porque se estaría dando información que podría hacer identificable al productor y con esto, pues obviamente sí afectar la competitividad, sus ingresos y hasta revelar alguna información que pudiera inferir el pago de impuestos que tiene que ver con el patrimonio de estas personas.

Pero si la Secretaría tiene información agregada sobre estos datos de los productores nacionales de la Industria del Calzado, sin que hagan identificables a los mismos, se podría entregar también estas fuentes al hoy recurrente.

Por lo cual, como decía, el sentido de esta ponencia, pues es obviamente revocar la respuesta y ordenar a la Secretaría de Hacienda que entregue la metodología, las fuentes de acceso público, tanto nacionales como internacionales y en el caso de la información de los productores, reserve la misma cuando ésta los haga identificables.

Finalmente y ustedes lo pudieron ver, el día de ayer salió en la prensa nacional, simplemente para ver la importancia de esta información que en el último trimestre se ha reducido el 45 por ciento de la importación ilegal de calzado asiático a nuestro país, debido al establecimiento de estos precios de referencia, de estos previos doping, que permiten cuando se importa mercancía que está por debajo de estos precios estimados que son públicos, pues el Estado pueda actuar en dos, uno, si el importador de alguna forma alteró la factura, pues estos ingresos o estas garantías, como se le llama, entrarían a la Tesorería de la Federación.

Y dos, si las facturas no fueron alteradas, en ese sentido, las facturas y después los impuestos fueron pagados de forma real, pero son de precios doping, entonces la Secretaría le regresaría las garantías a estos importadores.

Por lo cual, insisto, el sentido es modificar para que se entregue esta información que finalmente permite el interés social, que es que los productores y los consumidores tengan precios más competitivos en esta industria.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra, por su intervención. Y pregunto a mis compañeras Comisionadas y Comisionados si tienen algún comentario adicional al respecto.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Una aclaración que no, Areli Cano, con mucha razón.

Simplemente el sentido porque una vez dije, modificar, es modificar porque parte de una reserva que es principalmente la de los productores, que si los datos identificables sí se mantiene y la otra no.

Entonces, el sentido es modificar, porque sí creo que en algún momento dije revocar.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su precisión, Comisionado Guerra.

De no haber comentarios adicionales, por favor, Coordinador Alcalá, sea tan amable de tomar el sentido de la votación.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Por su instrucción, Comisionada Presidenta.

Se somete a la consideración de las señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con las siglas RDA 5467/2014, que ha sido presentado a este Pleno por el Comisionado Guerra Ford, en el sentido de modificar la respuesta del sujeto obligado.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: De esta manera, se aprueba por unanimidad, la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA 5467/2014, en el sentido de modificar la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Es cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Alcalá.

Solicito nuevamente su amable intervención, para que por favor me ayude a hacer una breve exposición del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 5561/2014, interpuesto en contra de Administración Portuaria Integral, Mazatlán, S.A. de C.V., que someto a consideración de los integrantes de este Pleno.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Con gusto, Comisionada Presidenta.

En este sentido, el particular requirió a la Administración Portuaria Integral de Mazatlán, Sociedad Anónima de Capital Variable, los contratos de prestación de servicios profesionales, las plazas vacantes del área jurídica en el año 2014, la forma de ingresar a ocuparlas y el costo total que ha perdido el sujeto obligado en demandas laborales.

En respuesta, la entidad le indicó que en el año 2014, no existieron plazas vacantes e informó los requisitos para ocuparlas. Igualmente señaló que en ese año, no se perdió ninguna demanda laboral.

En cuanto a los contratos requeridos, lo orientó al portal de obligaciones de transparencia para obtenerlos y le proporcionó el listado de siete contratos de prestación de servicios que ha suscrito.

El solicitante se inconformó con la omisión de entrega de los contratos de prestación de servicios listados en su respuesta, precisando que requería acceso a los documentos en sí.

En vía de alegatos, el sujeto obligado remitió al recurrente en versión pública, los contratos de prestación de servicios con los que contaba, sin señalar la fundamentación y motivación que dio lugar a la versión pública y sin someterla a consideración de su Comité de Información.

En el proyecto se verificó que ninguno de los datos omitidos en los contratos, constituyen datos personales, por lo que se considera que la respuesta del sujeto obligado, no elaboró las versiones públicas de los contratos para la prestación de servicios profesionales por honorarios, en apego a lo dispuesto por los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 41 y 70, Fracción IV de su Reglamento, los lineamientos generales, así como los lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Así también se constató en el proyecto que toda información testada da cuenta de las contrataciones celebradas por la Entidad, y por lo tanto, es de carácter público, ya que la misma se constituye como un elemento a partir del cual se transparenta la gestión pública y se favorece la rendición de cuentas a la ciudadanía, por referir a datos por los cuales los prestadores de servicios acreditaron su personalidad, así como las condiciones bajo las cuales se obligó el Estado por conducto de la Administración Portuaria Integral.

Lo anterior con fundamento en los numerales 6, 7 y 12, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 21 de su Reglamento.

Por lo expuesto, el proyecto que propone a este Pleno la Comisionada Presidente Puente, es modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado Administración Portuaria Integral de Mazatlán, Sociedad Anónima de Capital Variable, e instruirle para que remita una en versión íntegra los contratos de prestación de servicios profesionales enlistados por la Entidad en su respuesta inicial.

Es cuanto, Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Alcalá.

Efectivamente, este Proyecto que se presenta versa sobre la contratación de servicios profesionales por parte de Administración Portuaria Integral Mazatlán, S.A. de C.V. durante el 2014 y estimamos en la ponencia que cumple con uno de los criterios acordados por este Pleno para someter a discusión pública determinados casos que nos han sido turnados.

Este caso, con el Criterio número 4, cuando se trate de un Recurso que permita al IFAI -en su calidad de impulsor del Sistema Nacional de Transparencia- mejorar las prácticas públicas, propiciando la potenciación del Derecho de Acceso a la Información y también la Transparencia.

En este asunto el particular solicitó a la Administración Portuaria Integral Mazatlán, S.A. de C.V. los contratos de prestación de servicios profesionales así como las plazas vacantes del área jurídica en el año 2014 y la forma de ingresar a ocuparlas.

De la misma manera, requirió el costo total que ha perdido el Sujeto Obligado en demandas laborales.

En respuesta, la entidad proporcionó al particular el vínculo electrónico del Portal de Obligaciones de Transparencia en el cual se encontraba una tabla con los contratos que celebró en el año requerido -es decir, en el año 2014- y en el cual se podía observar el nombre del prestador de servicios, la fecha del contrato, el tema y el monto del contrato, así como un listado de contratos de prestación de servicios que ha suscrito con diferentes Despachos jurídicos.

Así también, entregó al solicitante el Oficio, del cual se desprende que en el año 2014 no existieron plazas vacantes; que en el caso de querer una plaza, debe cumplir con lo establecido en la norma pertinente y que en el año 2014 no se perdió ninguna demanda laboral

El solicitante se inconformó con la omisión en la entrega de los contratos de prestación de servicios listados en su respuesta, precisando que requería el acceso a los documentos en sí. Es decir, no solamente a una relación sino a los documentos que tendrían que ver con los contratos.

En vía de alegatos, el Sujeto Obligado remitió al recurrente, en versión pública, los contratos de prestación de servicios con los que contaba, sin señalar la fundamentación y motivación que dio lugar a una versión pública y sin someterla a consideración de su Comité de Información.

A partir del análisis realizado en este Proyecto se verificó que ninguno de los Datos clasificados en los contratos constituyen Datos Personales, de conformidad con el Artículo 18 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual esta ponencia propone modificar la respuesta emitida por la Administración Portuaria Integral Mazatlán, S.A. de C.V., instruyéndole a entregar en versión íntegra los contratos de prestación de servicios profesionales enlistados por la entidad en su respuesta inicial.

En este caso que nos ocupa el Sujeto Obligado, al testar datos como nombre y firma del representante legal del prestador de servicios, número de Escritura Pública en la que se constituyó y el Despacho jurídico contratado, nombre y domicilio del Notario y la sección correspondiente del objeto del contrato, los cuales son de carácter público, no se apegó a lo dispuesto por los Artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 41 y 70 Fracción IV de su Reglamento; los lineamientos

generales así como los lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con lo anterior estimamos que se estaría ocasionando un detrimento al Derecho de Acceso del solicitante así como también a la Rendición de Cuentas.

Recursos como este que se expone, reflejan la importancia del Derecho de Acceso a la Información para impedir que los Sujetos Obligados clasifiquen como confidencial información de interés público, necesaria para transparentar su gestión y fortalecer la Rendición de Cuentas.

Por lo tanto, con el fin de propiciar la Rendición de Cuentas Gubernamental, los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a documentos que permitan conocer la manera en que los servidores públicos ejercen sus atribuciones, incluido en ellas el ejercicio, por supuesto, de los recursos públicos que le son asignados para la realización de las mismas, con la finalidad de que la sociedad cuente con herramientas suficientes para valorar el desempeño de los sujetos obligados.

En conclusión de acceso a la información que consta en los contratos solicitados, de ninguna manera vulneraría, estimamos, la protección de los datos personales que este organismo autónomo tutea, toda vez que dichos datos constituyen en su totalidad información de carácter público, los cuales permiten a la sociedad valorar el cumplimiento de las atribuciones otorgadas al sujeto obligado, incluyendo en éstas el correcto ejercicio de los recursos públicos que tienen asignados para el ejercicio de sus funciones.

Pero sobre todo, constituye, consideramos, un ejemplo sobre la necesidad de asegurar que en los supuestos y en la redacción de esta nueva Ley General de Transparencia, se incluya de manera precisa y explícita las causales para reservar y clasificar la información; de manera que sea posible garantizar que el avance que hemos tenido respecto al derecho de acceso a la información no quede al arbitrio de los sujetos obligados, así como evitar que la protección del derecho a la privacidad sea usado como un obstáculo para impedir el necesario ejercicio de rendición de cuentas.

En esta ponencia reafirmamos nuestro compromiso con la protección de los derechos de acceso a la información y también la protección de los datos personales de todas las mexicanas y mexicanos. Pero sobre todo, con la importante tarea de convertirnos en el principal aliado de todos los ciudadanos en esta importante misión.

Quedo abierta a los comentarios que puedan tener respecto a este asunto.

Sí, Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Para coincidir particularmente con esto último, de que el IFAI tiene que garantizar derechos en alianza con la protección de lo que solicitan las personas al presentar una solicitud de información.

En esta sesión particularmente hemos visto varios supuestos. Nos pedían los legisladores algunos ejemplos prácticos de cómo se actualizan diversas causales de reserva.

Y este es un ejemplo claro donde desde el inicio ya se tiene una respuesta inapropiada a las personas de clasificar información o no dar acceso a los contratos.

Y bueno, esta persona tuvo que acudir vía Recurso de Revisión, para que en este momento se le esté diciendo al sujeto obligado que tiene que acreditar o tiene que desclasificar esta información previamente otorgada.

La verdad es que ejemplos tenemos muchísimos para advertir la necesidad, particularmente de acreditar, de fundar, de motivar las respuestas que dan los sujetos obligados a peticiones de información y no esperar hasta que llegue aquí para exigirle al recurrente que motive, que refuerce, que desclasifique la información para eso.

Yo creo, yo confío en que es más una cuestión de proporcionar a los legisladores todos los elementos necesarios, que no es en la forma en que se están considerando estas consecuencias que van a complejizar el acceso a la información por parte de los sujetos obligados. No, no es así.

Yo creo que es más sencillo que desde el momento ellos justifiquen sus propias respuestas.

El Comisionado Guerra listó tres, cuatro puntos, de los que van a discutir en la reunión del Senado, y por lo menos aquí agotamos de esos como cinco puntos que bien valdría poner como ejemplos muy emblemáticos en esos temas. Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano, por sus comentarios.

De no haber más comentarios, por favor, Coordinador Alcalá, sea tan amable de tomar el sentido del voto.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Se somete a la consideración de las señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RDA 5561/2014, que ha sido propuesto a este Pleno por la Comisionada Presidenta Puente, en el sentido de modificar la respuesta del sujeto obligado.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: De acuerdo.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del proyecto.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: De esta manera, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA 5561/2014, en el sentido de modificar la respuesta de Administración Portuaria Integral Mazatlán S.A. de C.V. Es cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Alcalá.

Pido ahora al Comisionado Acuña, que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 0015/2015, interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: En un ejercicio de hacer más rápida la exposición de cada asunto, siempre que nos toca o me toca a mí, lo digo, todos son igual de importantes, pero algunos representan de mejor manera situaciones, vicios, porque resolvemos situaciones, hay que partir del principio, resolvemos recursos que se enderezan por la ciudadanía porque hay inconformidad a las respuestas que los sujetos obligados dieron sobre asuntos.

Entonces, en principio nuestro papel es esclarecer la razón que puedan tener estos solicitantes y, pues naturalmente, la validez o no de las respuestas o de la afirmación en defensa de los argumentos que ante nosotros hicieron los sujetos obligados.

Y esta vez la PGR otra vez, pues nos ofrece lamentablemente una oportunidad de solicitarle que sea más cuidadosa en la manera en la que trata o en la que trata el derecho fundamental de los ciudadanos a saber de aquellos que le solicitan un caso.

Esta solicitud es tal cual, la voy a leer para que quede aquí registrada. Dice: el hoy recurrente solicitó a la Procuraduría General de la República, señalando como modalidad de entrega, por internet, o sea vía INFOMEX, la siguiente información.

1. Cuántos plantíos de hoja de coca, planta con la que se produce la cocaína, él así lo señala entre paréntesis, han sido localizados en México durante los últimos cinco años.
2. En qué lugares se hallaron, indicando comunidad, municipio y estado de la República.
3. Qué destino tuvieron los plantíos, es decir, fueron asegurados, incinerados, a qué grupo criminal se le atribuye la propiedad de esos plantíos localizados.

Bueno, la respuesta de la Procuraduría fue, tal cual. La Procuraduría turnó la solicitud de acceso para su atención a la Subprocuraduría Especializada de Investigación de Delitos Federales, a la Subdirección de Control Regional de Procedimientos Penales y Amparo, a las Subsecretarías Especializadas en Investigación de Delincuencia Organizada al Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, a la Policía Federal Ministerial, así como a la Oficialía Mayor, las cuales señalaron que después de realizar una búsqueda en sus archivos y bases de datos, no cuentan con la información solicitada, por lo que declararon su inexistencia.

Asimismo, la Procuraduría General de la República señaló que las respuestas otorgadas por la Subprocuraduría Especializada de Investigación de Delitos Federales, la Policía Federal Ministerial y la Oficialía Mayor, fue sometida a consideración de su Comité de Información, el cual en su Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria, confirmó la inexistencia de la información, con base en lo

expuesto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, Fracción V de su Reglamento.

Por otra parte, respecto de la inexistencia manifestada por la Subsecretaría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, y la del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, resultó aplicable --dijo así-- el artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debido a que estas unidades administrativas no están sujetas a la autoridad del Comité de Información.

Esa fue la respuesta que brindó o que dio a este caso.

Pues naturalmente, de estos hechos y dado que ya anticipé desde el comienzo que otra vez acudía o se daba el caso que la Procuraduría se situaba en una posición inconveniente e insuficiente en sus respuestas, debo decir lo siguiente:

Del estudio efectuado por la ponencia a mi cargo, advertimos que la autoridad, en este caso la PGR y el conjunto de sus instancias, Subprocuradurías y Centros y demás instancias que forman parte de la misma, omitió realizar la búsqueda de la información en otras unidades administrativas que también resultan competentes, para contar con la información solicitada a saber.

La Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, y la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Comercio de Narcóticos, destinados al consumo final, así como las delegaciones de la PGR en las entidades federativas.

Es decir, para que pueda ser una búsqueda estructural, omnicomprensiva de todas aquellas instancias en las que podría haber registro, documentación o cualquier indicio relacionado con este tipo de asuntos.

Hay que decirlo, la solicitud de plantíos de hoja de coca, y esto me enteré a raíz del caso, por supuesto, pues no es común en México, porque normalmente este tipo de plantíos se localizan en lugares más ubicados hacia el sur del Continente, en lo que es la zona andina, por las alturas y por las condiciones que precisa esta plantación.

Sin embargo, hay un dato interesante que es lo que nos da la pista para poder plantear esto en otra dimensión. Dice: "Se localizó un publicado o una publicación en el sitio electrónico de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas.

Ese comunicado, el número X3739, de fecha 9 de septiembre de 2014, en el que se señala que la PGR participó en un operativo donde se detectó un predio con plantas de hoja de coca en septiembre de 2014, las cuales fueron aseguradas.

O sea, dos situaciones relacionadas con la pregunta en que se dijo olímpicamente y a las llanas que no había de ellas nada, ninguna referencia en sus archivos.

Derivado de lo anterior, la propuesta que les presento es revocar la respuesta emitida por la Procuraduría General de la República e instruirle a que se realice una búsqueda de la información solicitada en las Unidades Administrativas competentes para conocer la misma; es decir, ya las que mencionamos.

Faltaban algunas, incluidas las Delegaciones Regionales o las Delegaciones Estatales dentro de las cuales no podrá faltar -ya dije yo- la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Comercio de Narcóticos destinados al consumo final y las Delegaciones de las Entidades Federativas, cada una por una de ellas y naturalmente, que se entregue la misma al hoy recurrente.

Una vez más, de paso, instar a la Procuraduría a reconocer y a valorar que tiene el delicado papel, como Sujeto Obligado, de responder; de responder pronto, de responder y responder bien.

Nada más para dato adicional, ya que en los seis minutos que llevo de exposición me permito dar una postilla de numeralias que nunca están de más:

Por ejemplo, esta solicitud ingresó el 18 de noviembre del 2014, la respuesta se dio hasta el 18 de diciembre de 2014.

Aquí pudo ser que se atravesó el hecho que llevaron a Comité de Información al menos una parte de las inexistencias, cosa que se agradece y digo sardónicamente que se agradece porque olímpicamente y con frecuencia las Unidades, los Sujetos Obligados omiten el deber de llevar ante un Comité -a su Comité de Información- en los tres casos que la Ley vigente establece: Cuando hay Inexistencia, cuando hay Dato Confidencial o cuando hay alguna Reserva.

En este caso, para Inexistencia, que ya vimos que fue falaz al menos en uno de los supuestos, se llevó a Comité.

Por eso el tiempo transcurrido entre la presentación de la Solicitud y el Recurso de Revisión es de 50 días naturales o de 24 días hábiles; pero el tiempo transcurrido ya entre la presentación de la Solicitud y al día de hoy, en que se lleva a cabo el Pleno de Votación, ya se llevó 99 días naturales; o sea, 58 días hábiles. Por tanto, esto no es lo conveniente en cuanto a la prontitud, la rapidez.

Para decir incluso “no tengo lo que debería de tener” porque en este caso hay evidencias de que sí deberían de tener algo de lo pedido, es excesivo el tiempo y viene en demérito, en hipérbole de la credibilidad de las instituciones.

Pero no solo de la institución en este caso llamada “Sujeto Obligado” pues hasta de paso nos llevan a nosotros porque el IFAI, aunque no pueda hacer nada para

evitarlo, debe ser un acicate, debe convertirse en un instrumento que active con sus potencias a que las dependencias respondan y respondan bien.

Dijo Areli Cano -y por eso no soy indiscreto porque además, es público lo que hacemos- que nos vimos hace unos días con el señor Procurador y con algunos de sus más altos colaboradores, encargados precisamente de estos temas.

Fue también Oscar Guerra, quien también lo mencionó, pero el caso es que fue un hecho público y notorio el que nos vimos con él y le dijimos: “Oiga, responda bien porque luego naturalmente le propinamos a tiro por viaje -y así ha ido pasando- enmendaduras de plana y reconvenciones; le revocamos sus respuestas por ser inexactas, inconveniente, fallidas y hasta falsas”, como ya vimos en eso de Tlatlaya.

Y pues bueno, a lo visto no hay todavía esmeros.

Esta es mi propuesta y solicito a todos mis compañeros de Pleno, que me acompañen en esta manera de, si ya no con las líricas expresivas que siempre son muy más, sí cuando menos con el sentido de la resolución.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña, sobre todo resaltar el trabajo de la ponencia en hacer investigación también para ver si había algunos indicios que permitieran suponer la existencia de esta información.

Se abre un espacio para emitir los comentarios que estimen pertinentes.

Coordinador Alcalá, sea tan amable de tomar la votación del presente asunto.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Se somete a la consideración de las señoras y señores comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RDA-15/2015, que ha sido propuesto a este Pleno por el Comisionado Acuña Llamas, en el sentido de revocar la respuesta del sujeto obligado.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Es mi proyecto.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Guerra Ford: A favor de la lírica.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor del proyecto, de la lírica y del llamado a que se cumplan los acuerdos de esa reunión que sostuvieron con el procurador.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
De esta manera, se aprueba por unanimidad las resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RDA-15/2015, en el sentido de revocar la respuesta de la Procuraduría General de la República.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Alcalá.

Solicito nuevamente al Comisionado Salas, que por favor nos presente el proyecto de resolución del Recurso de Revisión número RDA-0119/2015, interpuesto en contra de la Secretaria de Relaciones Exteriores, que somete a consideración de los integrantes del Pleno.

Comisionado Joel Salas Suárez: Con gusto, Comisionada Presidenta.

Pediría apoyo a la Coordinación de Acceso, para que nos presente una breve síntesis del proyecto.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:

Con gusto, Comisionado Salas, por su instrucción.

El particular en la solicitud de acceso, solicitó todos y cada uno de los oficios, cartas o cualquier otra información recibida por la Secretaría de Relaciones Exteriores por parte del Gobierno del Estado de Morelos, con motivo del viaje del Gobernador de Morelos, a Francia, en noviembre de 2014.

En respuesta, el sujeto obligado respondió declarando la inexistencia de la información.

Inconforme el particular, interpuso Recurso de Revisión, indicando que el sujeto obligado no entregó la información solicitada, además indicó que existe evidencia de ello, misma que anexó al recurso de revisión.

Asimismo, solicitó la intervención del IFAI, para que el sujeto obligado entregue los documentos solicitados.

El Comisionado Salas propone a este Pleno revocar la respuesta al sujeto obligado.

Es cuanto.

Comisionado Joel Salas Suárez: Muy amable.

Presentamos ahora a discusión este recurso, ya que lo consideramos relevante de acuerdo con la cuarta perspectiva establecida por este Pleno para discutir los asuntos en público y que es expandir y extender el derecho de acceso a la información pública y la transparencia.

Este caso consideramos nos brinda indicios de una probable negligencia, un acto de negligencia por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que obstaculiza el derecho de acceso a la información de la ciudadanía.

El particular requirió información relativa a un viaje del Gobernador el Estado de Morelos, a Francia, para participar en un evento de la OCDE.

Como ya comentó el coordinador, el sujeto obligado declaró la inexistencia de la información y el particular se inconformó ante este Instituto.

Para facilitar la búsqueda, el particular aportó como ejemplo copia fotostática nada más y nada menos de un oficio enviado por dicha Secretaría por parte del Gobierno de Morelos con motivo del viaje.

En alegatos, el sujeto obligado manifestó que, cito: “Después de realizar una búsqueda exhaustiva se encontró únicamente un documento que coincide con el presentado con el solicitante”.

Además, consideró que esta entrega atendía la solicitud y pidió que fuera sobreseído el recurso de revisión, toda vez que su Comité de Información, cito

nuevamente: “Acreditó de manera fehaciente e indubitable que se ha dado cabal cumplimiento a lo establecido por la Ley”.

De acuerdo con el análisis de esta ponencia, el agravio del particular resulta fundado por los siguientes motivos:

Primero. La inexistencia declarada carece de validez jurídica, porque el acta emitida no lleva las firmas de todos los miembros del Comité de Información del sujeto obligado.

Esto indica que el derecho de acceso a la información no se ve satisfecho.

La Secretaría proporcionó exactamente el mismo documento que el particular entregó como ejemplo. El sujeto obligado entregó el acuse de recibido que sólo podría tener el Gobierno de Morelos y no copia del original que él mismo entregó, lo que se acredita por la identidad de los sellos que presenta el documento.

Por ese motivo, se considera que el sujeto obligado intentó engañar, incluso, a este Instituto y peor aún, al solicitante, modificando su respuesta con dicho documento y así dejar sin materia el recurso de revisión que nos ocupa.

Tres. Tal acción consideramos, y lo proponemos así a este Pleno, dar vista al Órgano Interno de Control para que determine si en efecto, hubo negligencia en la sustanciación de dicha solicitud.

En esta ponencia consideramos relevante visibilizar este acto por su gravedad en materia de incumplimiento a las disposiciones de nuestra ley, así como para efectos de presentar casos que demuestre o que tipifiquen casos representativos, como señalaba la Comisionada Cano, hace un instante.

Desde la recepción de la solicitud de información, el sujeto obligado debe realizar una búsqueda exhaustiva y en caso de no obrar en sus archivos confirmarlo.

Las firmas de todos los miembros del Comité de Información sirven para dar certeza jurídica de lo actuado.

En este caso, la Cancillería no cumplió con lo anterior y entregó un documento que realmente no buscó.

El proceso de acceso a la información fue a la inversa. El particular proporcionó información al sujeto obligado.

Una pregunta. ¿Cómo es posible que el particular haya recibido el mismo documento que había entregado para facilitar la búsqueda? Más aun, ¿cómo es posible que la Cancillería obstaculice deliberadamente el derecho de acceso a la información?

El cumplimiento a las obligaciones de transparencia debería formar, como lo hemos dicho en reiteradas ocasiones en este Pleno, parte de la cultura organizacional para dar paso a otras acciones, como la transparencia proactiva y el Gobierno abierto.

Sin embargo, a la fecha, aún existen sujetos obligados que ven la transparencia y el derecho de acceso a la información, como cargas adicionales de trabajo cuando éstas no son un medio que les da la oportunidad de demostrar que están en capacidad de hacerse cargo de las propias responsabilidades conferidas.

En la práctica se han visto algunos casos de probable negligencia por parte de los sujetos obligados, como el que hoy estamos discutiendo.

Pregunta: ¿cómo podría el IFAI garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, si los sujetos obligados no atienden nuestras resoluciones? Consideramos desde esta ponencia que una vía, sin duda, lo es la sanción.

Las leyes vigentes señalan a la Secretaría de la Función Pública, como el actor facultado para hacer cumplir las resoluciones del IFAI que sean desacatadas.

Sin embargo, pregunto: ¿se puede considerar al Instituto como autónomo cuando la validez y eficacia de las resoluciones que emiten, dependen de un tercero, que además también, por cierto, es un sujeto obligado?

En los debates actualmente que se tienen sobre la Ley General de Transparencia, los senadores propusieron dar al IFAI la capacidad de sancionar directamente a los servidores públicos que se resistan a entregar información.

Si se logra esto, consideramos que México tendría un verdadero Instituto autónomo.

Por ello, desde esta ponencia y del Pleno en general, considero que seguiremos con atención y aportaremos los elementos necesarios, ya se comentó en un par de ocasiones, que el lunes inician las mesas o las audiencias públicas y el tema cuarto es el del modelo sancionatorio, para que valoren el dotar a este Instituto de herramientas para garantizar el ejercicio de los derechos que tutela con autonomía y resoluciones vinculantes para todos los sujetos obligados.

Es por estos motivos, que en relación al proyecto de resolución que estamos discutiendo es que proponemos desde esta ponencia al Pleno, revocar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a realizar una nueva búsqueda en las unidades administrativas competentes dentro de las cuales no podrá omitir la Dirección General de Coordinación Política, con la finalidad de que localicen todos los oficios que recibió por parte del Gobierno del estado de Morelos, con motivo del viaje del gobernador a Francia en noviembre de 2014.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su exposición, Comisionado Salas.

Me había pedido el Comisionado Guerra y después la Comisionada Kurczyn.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Estoy totalmente con el sentido del recurso, y qué bueno que se abre en esta mesa, hay diversos foros y lugares, pero creo que esta mesa también sirve para intercambiar respetuosamente opiniones.

Estoy de acuerdo con todo el desarrollo del proyecto, con el --como dicen por ahí ahora en esa minuta-- 95 por ciento (Risas) de las recomendaciones expuestas, y me refiero específicamente al cumplimiento de las resoluciones.

Creo que es un asunto fundamental, es la cereza del pastel, porque finalmente se solicita, se recurre, se resuelve, pero finalmente lo que garantiza cuando se llega hasta esta instancia, que la información, cuando es el caso, llegue a las personas, pues es el cumplimiento a la resolución que aquí se discute y se aprueba en su caso.

El mecanismo es cómo hacer cumplir las resoluciones o qué medidas ayudan o pueden coadyuvar a que esto se dé. El tema de las sanciones es un tema fundamental.

En economía cuando los incentivos, si no hay sanciones, si no pasa nada pues tienes un incentivo perverso porque si no cumples, pues no cumples. En estos días es un tema que se ha discutido muchísimo, tanto en la Ley de Transparencia como en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Creo -siempre lo he dicho por escrito y públicamente- que el problema es un problema más integral, que supera el asunto del cumplimiento de una norma, en este caso de una Ley que es la Ley de Transparencia, que engloba el cumplimiento de diversas normas y ahorita vamos a restringirnos al caso de la Administración Pública. Hay una Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos que es la encargada de hacer esto.

El chiste es que esta Ley -los datos son contundentes en los hechos- no ha funcionado o se daban datos en materia de las sanciones que ha aplicado la Secretaría de la Función Pública u otras dependencias, cuando es el caso, en diversos ámbitos de la Administración Pública y finalmente, todos conocemos los Informes que hace cada vez mejor la Auditoría Superior de la Federación, a quien aprovecho para felicitarla, esperando que el contador Portal se haya restablecido de su estado de salud. El caso es que esto no llega a corregir este tipo de cuestiones.

En materia de Transparencia, creo que la Reforma Constitucional fue clara en términos de las medidas de apremio, aunque entiendo que hay la posibilidad de

una interpretación distinta que pudiera llevar no solo a las medidas de apremio sino a iniciar procesos sancionatorios a los servidores públicos que no cumplan con la Ley.

Creo que el problema principalmente estaba -está todavía, porque no se ha solucionado- en cómo está diseñado el esquema de quiénes son las autoridades que llevan a cabo los procesos sancionatorios, desde los Órganos Internos de Control hasta quienes finalmente deben aplicar la sanción.

Creo que también hay que hablar bien y creo que el Acuerdo que se dio ayer en Cámara de Diputados sobre ya sacar hoy avante el Dictamen y la Aprobación del Sistema Nacional de Transparencia en la Reforma Constitucional va a marcar una corrección importantísima.

Vamos a evitar el conflicto de intereses que podrían tener los titulares, los ejecutivos con sus Órganos Internos de Control al depender directamente de ellos y que esto ya no sea así.

Varias veces lo platicué con el Comisionado Joel quien me decía “bueno, es que el sistema no va a salir, de aquí a que salga y se pueda poner”; no, él no dijo lo de un transitorio, que mientras no salga sean los propios Órganos Garantes.

Creo que el Sistema en ese sentido, hay que ver obviamente la Ley Secundaria, apenas estamos en la Reforma Constitucional y tendrá que pasar por Diputados, por los Congresos Estatales.

En ese sentido, creo que ese es el camino, creo que el IFAI debe llegar hasta las medidas de apremio y en su momento, dar las vistas a los Órganos Internos de Control para que se inicie un procedimiento.

Son varias cuestiones -aparte de la legal- que hoy no nos permite, como está diseñada la Constitución, que sea el IFAI, desde mi punto de vista, quien pueda imponer estas sanciones; pero también nos lleva a dos cuestiones también iniciales o importantes.

No podemos ser juez y parte, nosotros presumir que muchas cosas a veces es evidente la falta o el incumplimiento de la ley y ser al mismo tiempo quien sancionemos.

Creo que debe haber autoridades competentes, lo que debe haber es autoridades profesionales, independientes y que apliquen la ley en la materia.

El Sistema Nacional Anticorrupción implica varios movimientos en el sentido de los órganos internos de control, del propio titular de la Función Pública, y sobre todo, también una serie de modificaciones que tendrán que hacerse a leyes como las leyes de los servidores públicos.

Inicia ya el establecimiento de tribunales, de fiscalías y tribunales especializados en la materia que creo que pues obviamente estos serán una mejor garantía o serán una garantía para la aplicación de las sanciones.

Como dice, necesitamos dientes, pero necesitamos que los dientes aparte no tengan caries, que podría ser el otro asunto que nosotros, el IFAI se dedicara ya no tanto a promover, difundir, mejorar los derechos de acceso a la información y protección de datos, sino pudiese perder parte o distraer parte de su tiempo en estos procesos sancionatorios que tienden a ser muy largos

Y que si se dieran así, lo primero que tendríamos a la hora de querer sancionar a un servidor público, es que este se ampararía constitucionalmente. Metería un amparo en términos que la Constitución, cuando menos no es explícita y sí, digamos, está abierta a interpretaciones.

Creo que esta posibilidad, porque cuando uno ve las leyes aisladas y quiere que todo, digamos, se cumpla en esa ley hasta sancionar a los funcionarios en términos administrativos, pues dificulta y no permite especializarse.

Creo que al conjuntarse la Ley de Transparencia con el Sistema Nacional Anticorrupción y con todas las medidas que se han anunciado ahorita sólo en materia constitucional, pues abren una nueva veta de análisis y un nueva veta, la más importante, para que los servidores públicos cumplan a cabalidad con sus responsabilidades, una de ellas la de transparencia y si no existen los mecanismos sancionadores en los tiempos, formas y autonomías que debe de tener.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionada Kurczyn, tiene el uso de la voz.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias.

Yo creo que eso es muy interesante, que podamos platicar y conversar aquí entre nosotros públicamente este tema de sanciones.

Yo quiero decir que este caso en lo particular es relevante en este momento, porque se halla en discusión la iniciativa de la Ley General de Transparencia y que tenemos este punto de controversia o de diferentes opiniones entre nosotros mismos los siete comisionados, respecto, repito, del modelo sancionatorio en el que en lo particular me inclino a admitir la necesidad de que los órganos garantes sí tengan facultad para sancionar.

Este caso es una muestra de cómo es sujeto obligado, en ese sentido actuó de una forma contumaz a una petición de acceso a la información, y me pregunto

¿qué hubiera sido de esta solicitud si el ciudadano no hubiese tenido una copia de la información requerida?

Pues simplemente es otro caso más que se va a la estadística de asuntos resueltos por inexistencia, sin mayor repercusión para el sujeto obligado, pero con una clara denegación del derecho para el ciudadano.

Es por eso que lo notable de este asunto presente, no sólo es que el ciudadano sí tenía una copia que demuestra que había información, sino también que la búsqueda realizada por el sujeto obligado se encontraba muy lejos de ser exhaustiva.

Lo anterior, porque su actuar evasivo se repitió a reenviar una copia de la misma información, como ya se ha estado diciendo, que demuestra no sólo una presunción, tal vez de mala fe por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a lo mejor de un descuido. Sino que también el nivel de compromiso que por lo menos en ese caso asumió este órgano de la administración pública, a un principio toral, fundamental del acceso a la información y la transparencia que marca el artículo 6º de nuestra Constitución, y que es el principio de máxima publicidad.

En efecto, en este caso la máxima publicidad que debió respetar el sujeto responsable de proporcionar la información, se encontraba lejos de ser una realidad. Pero lo que se observa del presente caso es una muestra a futuro de qué camino o derrotero debe seguir nuestro Instituto.

Así, si los principios fundamentales sustentados por nuestro poder reformador en el artículo 6º del pacto federal han sido depositados y confiados a este órgano garante, ahora con naturaleza autónoma constitucional para su resguardo y protección, esto debe ser en términos de una ingeniería constitucional que garantice un verdadero sistema de contrapesos en favor de nuestra sociedad, lo que jamás tendrá efectos en la realidad mientras la parte sancionatoria se encuentre depositada en manos de otro sujeto obligado.

Con lo anterior se desprende que este caso evidencia la necesidad de implementar mecanismos de sanción que impulsen a los sujetos obligados a reafirmar su compromiso con la transparencia, que la consideren obligatoria, que el país además la requiere, a efecto de atender en forma adecuada las solicitudes que realizan los particulares, ya que es obligatorio facilitar el ejercicio de este derecho humano.

Es importante recordar que a partir de la publicación del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política en materia de transparencia, se creó este Instituto como ya lo dije, un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con plena autonomía técnica y de gestión.

En las fracciones VII y VIII del apartado A del artículo 6º, ya citado, se establece que para que sea efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información, la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes, por lo que reconoce al IFAI como un organismo autónomo, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en los términos que establezca la ley. Ya estamos esperando una ley.

Se advierte que el artículo 3, fracción X, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reconoce como autoridades facultadas para aplicar dicha ley, a los órganos jurisdiccionales e instituciones que determinen las leyes.

En ese sentido, considero que es legalmente válida y además necesaria la inclusión de atribuciones del IFAI, para imponer sanciones administrativas en la Ley General, ya que de esta forma no sólo se garantizaría el debido ejercicio de las facultades conseguidas al Instituto, sino que además se otorgaría certeza y seguridad jurídica al actuar lo mandato por la Constitución Política a este órgano garante.

Lo anterior, derivado de la rendición de cuentas, se traduce la obligación de los servidores públicos de exponer los resultados de su gestión, a efecto de que sea posible valorar su desempeño, y al dotar al Instituto de facultades para que en su caso, pueda imponer las sanciones correspondientes, con ello se contribuiría a cumplir con su encargo de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información gubernamental.

Participando de manera directa en la verificación de casos, como el que se resuelve en los que resulte evidente el ocultamiento de información, y el actuar negligente por parte de los sujetos obligados en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información.

Este caso pues es un ejemplo claro e ilustrativo de la necesidad de dotar a este Instituto de facultades sancionadoras, en la Ley Reglamentaria, prevista en el artículo 6º, Apartado A, Fracción VII y que se encuentra la iniciativa en discusión en el Senado.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Acuña, tiene el uso de la voz.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Muy brevemente y para que quede claro y constancia que en esto, a pesar de que muchísimas cosas vamos unidos y vamos en una gran conciliación, así fue el decálogo que enviamos al

Senado y que llevamos personalmente al Senado en esa muy interesante conversación que sostuvimos con los senadores hace apenas una semana, en este tema de las sanciones hay matices, ya vimos cómo Óscar Guerra Ford puso sobre la mesa algunas objeciones técnicas o de interpretación jurídica, pero en honor a la verdad, me sumo a las consideraciones que hacen Joel Salas Suárez y desde luego, Patricia Kurczyn, en tanto que lo que no puede seguir en las pretensiones de un sistema eficaz, de un Sistema Nacional de Transparencia Eficaz, es esta ambigüedad indolente e inadmisibles en la que nos quedamos, como decía hace rato en la impotencia institucional.

Cuando vemos con qué precisión, con qué esfuerzo cazamos, es decir, perseguimos la indolencia, la negligencia, la opacidad palmaria, abierta, cínica y muchas veces, vamos a decir, hasta febrilmente sostenida frente a nuestros interrogatorios y medidas de inspección para verificar el por qué se ha burlado el derecho de acceso a la información pública, y que al final de cuentas, la única fuerza que tienen nuestras resoluciones, a pesar de que ahora lleven el sobre nombre de definitivas e inatacables, sea el estruendo que puede tener en nuestro Pleno la admonición poderosa o menos a veces con la que sugerimos o instamos a las autoridades a que dejen de hacer lo que hacen y a que cumplan y atiendan, cuando vimos ahora en este mismo caso, cómo se burlan estas resoluciones y luego son confinadas a un trámite verdaderamente asistemático, como éste que es el de llevar al Órgano Interno de Control, un asunto para que alce o inicie un procedimiento de investigación para ver si existen materias para proceder en su caso.

Total que, como ya decía Patricia Kurczyn, en esa interpretación amplia de los términos del artículo 6° reformado, hay dos situaciones:

Una es la inobservancia a las disposiciones de la Ley, en que dijo el Constituyente, en los términos que quedó: "...deberá ser sancionada por las Leyes", por la Ley que venga; es decir, es una reserva legal que deja el Constituyente en las manos del Poder Legislativo que está precisamente en estos términos de culminar para que esto no quede inadvertido.

Si de esa parte el Órgano Garante no resulta ser el estimado por el Legislador para que lleve a cabo esas sanciones, no importa; pero en lo que no hay duda es en la cauda de medidas de apremio que son desde una amonestación hasta otras más de mayor severidad, para que se complemente y se genere lo que decían mis colegas: Un Sistema reforzado de mecanismos para instar y hacer cumplir las resoluciones que emitimos.

Muchas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su intervención, Comisionado Acuña.

Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchísimas gracias.

Yo me sumo cien por ciento al 95 por ciento que compartió el Comisionado Guerra respecto al Comisionado Salas; de verdad comparto todo lo que ha señalado el Comisionado Guerra, quien hace un tema de reflexión no solo incluso en la integración de este Pleno.

Algunos de nosotros hemos compartido en ocasiones y en tiempos anteriores alguna responsabilidad de esta misma naturaleza, en otro nivel o en otro orden de gobierno.

No solo a mí me queda claro que el mandato constitucional fue puntual al señalar que el Órgano Garante tendría facultad de imponer medidas de apremio y no así sanciones en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sino que este modelo -bien o mal- finalmente ha podido ser comparado empíricamente en la realidad y se dio con la diferencia de Órganos Garantes que tenían la facultad de sanciones y que tuvieron las mayores complejidades para poderlas ejecutar porque no es la naturaleza de los Órganos Garantes. Ahí yo comparto lo que se ha dicho.

No es la especialización, no es la naturaleza; es decir, no están hechos para ejecutar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, frente a otros que dieron vista a los órganos efectivamente competentes.

Creo que son dos temas distintos el hecho de garantizar a cabalidad el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información y la Protección de Datos de los particulares, que el de garantizar que sea sancionado cualquier servidor público por violentar cualquier mandato legal, sea el enmarcado para el ejercicio de estos dos Derechos o sea por infringir cualquier otra norma susceptible de que se le aplique alguna sanción en materia de las responsabilidades.

Además me parecería que la Ley de Responsabilidades, en su caso, también tendría que ser reformada en este sentido y alineada, si esa fuera la interpretación, cuestión que no es pero bueno, solamente para abonar a esta posición.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Otro punto más de los que estaban listados en el catálogo del Senado, que sale de la propuesta de sanciones.

Nos desviamos ya un poquito del Recurso, que era una cuestión de carácter procesal, de no haber el sujeto obligado a hacer una búsqueda desde el inicio

exhaustiva de la información y que el propio ciudadano lo pone en jaque al sujeto obligado proporcionándole la documental para que se pudiese allegar de información.

También lo que se busca en acceso, es que se tenga certeza de esa información. Digo, no es lo mismo que el ciudadano o la persona tenga copia de eso, a que la autoridad le autentifique ese documento por obrar en sus archivos.

Entonces el acceso tiene su importancia también, pues porque es documento fehaciente aun cuando se entregue en copia simple lo entrega la autoridad por orden en sus archivos.

Y bueno, se desvió la discusión en el caso de sanciones.

Yo creo que por lo que he escuchado, no solamente ahorita, sino de conversaciones previas y públicas, no es que estemos de acuerdo en que no sean conversaciones, todos estamos de acuerdo en que se tiene que tener un marco de responsabilidades, de infracciones y, por consecuencia, de sanciones a una violación en materia de derechos humanos.

El problema y la diferencia que hemos tenido, hay que ser muy claros, mes la autoridad competente para incoar e instruir el procedimiento y sancionar.

Pero estamos todos de acuerdo en que se tienen que sancionar estas conductas indebidas.

Y bueno, pues nos invitaron a discutir el tema. Entonces caímos todos, Comisionado Joel, en la provocación.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Nada más comentar en esta primera ronda de comentarios, que me sumo a esta posición del 95 por ciento del recurso con mis compañeros Guerra, Monterrey y Cano, y sobre todo, por ser o por considerar que es un tema efectivamente de interpretación. Puede haber elementos hacia una posición y hacia otra, sobre todo con el antepenúltimo párrafo, del apartado A, del Artículo 6° Constitucional, que menciona textualmente: “La ley establecerá medidas de apremio que podría imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones”.

Ese sería todo mi comentario.

Comisionado Salas, por favor.

Comisionado Joel Salas Suárez: Muy rápidamente para alusiones personales.

Me da mucho gusto diferir una vez más con mi colega Oscar Guerra y con mi colega Eugenio Monterrey.

Y bueno, creo que ya quedaron muy claras y expuestas las posiciones.

Dos cosas nada más.

La primera. Creo que no somos juez y parte, la parte es el sujeto obligado y nosotros somos la autoridad. Y por lo tanto, como autoridad deberíamos de tener esa facultad.

Y yo lo único que pediría es que va a ir el IFAI al diálogo con los senadores y que se puedan verter con mucha precisión y con mucha claridad los dos argumentos que han sido esgrimidos hoy no por una provocación, sino simple y sencillamente es un debate que se da a partir de un recurso y que puedan quedar finalmente, claramente expuestas con los argumentos vertidos esas dos posiciones y que el legislador, que es quien tiene la facultad y la atribución, finalmente decida.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su comentario, comisionado ponente.

Queda suficientemente discutido.

¿Hay alguna otra intervención?

Se toma nota para el posicionamiento institucional.

Coordinador Alcalá, sea tan amable, por favor, de tomar el sentido de la votación.

Antes de la votación me ha pedido la palabra el Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: No, nada más puntualizar, o ¿vamos a separar la votación?

Nada más para puntualizar que ese era total y absolutamente un acuerdo ya, el que refiere ahorita el Comisionado Salas, era un acuerdo ya tomado. Si se llegara a presentar este escenario en el que se tuviera que pronunciar el Instituto como órgano garante sobre este tema en particular, se expondrían a cabalidad los argumentos de ambas posiciones. Eso ya era un acuerdo que habíamos tomado, no lo habíamos hecho públicamente porque no había habido esta invitación a hacerlo en este foro, por un lado.

Y en segunda, se me pasó comentar nada más, no sólo lo que ya se ha dicho sino esta posible facultad sancionatoria, o que la autoridad competente pudiera determinarse por este organismo garante, pudiera, jurídicamente solamente bajo la mesa, pues violentar otros sistemas de sanciones que tienen otros organismos

garantes como el INE, el Banco de México, etcétera. Ha sido también argumento de reflexión en estos diálogos que hemos tenido.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Una intensa reflexión al respecto, pero le solicitaría por favor la intervención del Coordinador Alcalá, para tomar el sentido del voto del asunto, del recurso RDA 0119/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el sentido que el Comisionado ponente lo ha planteado.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Con gusto, Comisionada Presidenta. Se somete a la consideración de las señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RDA 119/2015, que ha sido propuesto a este Pleno por el Comisionado Salas Suárez, en el sentido de revocar la respuesta del sujeto obligado.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Al cien por ciento a favor del recurso. Ahora sí, aunque se enoje luego el Comisionado Acuña. A cien por ciento del proyecto.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor al cien por ciento del recurso, y al 95 por ciento de las consideraciones.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor del recurso y completamente de acuerdo con las consideraciones que ha hecho el Comisionado Salas.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: En el mismo sentido que el Comisionado Guerra, por supuesto.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Desde luego, a favor del recurso y al cien por ciento de las consideraciones de la Comisionada Kurczyn y parte de lo que dijo el Comisionado Acuña.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor del recurso.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: De esta manera, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA 119/2015, en el sentido de revocar la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Es cuanto, Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Alcalá.

Solicito ahora, nuevamente, la intervención del Comisionado Monterrey, para que por favor, nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 0327/2015, interpuesto en contra del Instituto Nacional de las Mujeres, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias, Presidenta. Una vez más, con la venia del Pleno.

El recurso de revisión RDA 0327/2015, como se ha dicho, corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres, a cargo de mi ponencia por supuesto, someterlo a consideración en este momento.

Se trata de un tema que, como órgano colegiado, considero tenemos que abordar en este espacio en razón de que abona a la construcción y arraigo en la sociedad de valores primordiales como lo son la igualdad entre las personas y la equidad de género, que coadyuvan a erradicar fenómenos inadmisibles, como la discriminación por razón de sexo.

De esta manera, se observa que la particular solicitó al sujeto obligado le proporcionara el convenio de colaboración para el desarrollo y empoderamiento de las mujeres, celebrado por dicho Instituto con el estado de Chiapas, así como las acciones implementadas o planeadas, a partir de la firma de dicho instrumento.

Ahora bien, en respuesta, el sujeto obligado proporcionó a la solicitante en versión electrónica, el convenio de colaboración solicitado, además precisó que en relación con las acciones implementadas o planeadas, en la cláusula segunda del instrumento remitido, se encontraban plasmadas dichas acciones que tanto el Ejecutivo del estado de Chiapas como este Instituto, llevarían a cabo.

Inconforme con la respuesta, la particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando que si bien es cierto, se le entregó el documento requerido, también lo fue que en relación a las acciones implementadas o planeadas, no se le especificó qué acciones son las que se estaban llevando a cabo después de la formalización del multicitado instrumento, por lo que requirió le fuera o le especificaran de manera más detallada lo conducente.

Al respecto, mediante escrito de alegatos, el sujeto obligado reiteró la respuesta inicial, y señaló que la ahora recurrente pretendía ampliar su solicitud de acceso, por medio del recurso de revisión, toda vez que en su requerimiento inicial, solicitó las acciones implementadas o planeadas, a partir de la celebración del convenio de colaboración en comento y en el acto reclamado, la particular versaba requerir las acciones que se pretenden realizar o que ya se están llevando a cabo.

En ese tenor, como lo hemos advertido en este Pleno, en múltiples ocasiones, la literalidad de las solicitudes, no es el mejor método de interpretación, entendimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información.

Así, se pudo advertir que la particular no amplió los alcances de su requerimiento inicial, ya que su pretensión, tanto en una como en la otra expresión, se traduce en tener acceso a los documentos que dan cuenta de la ejecución del convenio en cita, es decir, de la implementación de las acciones específicas o bien afirmativas, derivadas de la formalización del convenio que es de su interés.

Así las cosas, una vez analizadas las constancias del expediente, se pudo advertir que efectivamente en la respuesta del sujeto obligado, no se siguieron los principios dispuestos por la Ley en la materia, toda vez que se tuvo una interpretación restringida de la solicitud de acceso a la información, el ceñir su criterio de búsqueda en los compromisos que se adoptaron en el convenio de colaboración, suscrito por la federación en el estado de Chiapas, y por el contrario, no se pronunció respecto de lo que se ha realizado con el fin de llevar a cabo las acciones específicas o afirmativas, convenidas en dicho instrumento.

De la normatividad relativa al reconocimiento y garantía de la implementación de políticas públicas con perspectiva de género, se observa que las acciones específicas y, en su caso, afirmativas, son aquellas que contribuyen a una estrategia nacional.

Tal es el caso de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, misma que tiene como propósito llevar a cabo la transversalización de la perspectiva de género, la cual está implementada mediante el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en relación directa con el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Desde esta óptica, siendo el sujeto obligado, la institución cuya emisión es llevar a la práctica estos valores primordiales para el desarrollo y empoderamiento de las mujeres, resulta incomprensible que se arguya un criterio restrictivo para evitar la

debida localización de las acciones peticionadas, ya sea específicas o, en su caso, afirmativas, que deriven de la ejecución del multicitado convenio.

Bajo este contexto, uno de los principios fundamentales que protege nuestra Constitución -precisamente es el Artículo 1º- es el de la igualdad entre las personas, específicamente en lo conducente a evitar la discriminación motivada por razón de sexo o género.

Así, en correlación con el Artículo 4º de nuestra Carta Magna, la igualdad entre el varón y la mujer es de vital importancia en el desempeño de las actividades cotidianas de las instituciones del Estado mexicano como lo es este Órgano Garante, garantizando con sus Resoluciones el Acceso a la Información Pública, con una perspectiva de género.

De esta manera, la perspectiva de género privilegia un desarrollo más equitativo y democrático del conjunto de la sociedad que requiere eliminar los tratos discriminatorios contra cualquier grupo, por lo que respecto al desarrollo de la mujer -que son un poco más de la mitad de la población- se ha vuelto una necesidad impostergable de los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, el diseño de políticas que tomen en cuenta las condiciones culturales, económicas y sociopolíticas que favorecen la discriminación femenina.

En este sentido estas condicionantes, más que ser causadas por las diferencias biológicas entre la mujer y el varón, son consecuencia de perjuicios sociales que han viciado la cultura -me atrevo a decir que mundial- puesto que recordemos que los Derechos Políticos de la Mujer fueron alcanzados apenas en el Siglo pasado.

De esa manera, desde mi óptica, lo que prevalece en las Políticas Públicas con perspectiva de género en la actualidad, es que se reconocen las diferencias entre los sexos, dando igualdad de oportunidades con base en estas diferencias, reconociendo que existe una desigualdad entre hombres y mujeres pero ejecutando acciones afirmativas o específicas tendientes a corregir los mismos, como es el caso del convenio que es del interés de la particular.

Tenemos en consecuencia que, en aras de privilegiar el Principio de Máxima Publicidad y promover los objetivos que se buscan en los diferentes cuerpos normativos en relación con el género, el INMUJERES debería ser el primer interesado en publicitar los logros que se han tenido con la adopción de estas Políticas Públicas coordinadas entre la Federación y los Estados, dando cuenta de las acciones que se están adoptando en el marco del Convenio de Colaboración de Mérito.

En virtud de lo expuesto en el Proyecto que se somete a su consideración, se califica el agravio formulado por la particular como fundado.

En consecuencia, se propone se modifique la respuesta del Instituto Nacional de las Mujeres y se le instruya a efecto de que realice una nueva búsqueda de la

información requerida en todas las Unidades Administrativas competentes, en las que no podrá omitir a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, a la Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género así como a la Secretaría Ejecutiva y entregue -por supuesto- a la particular las acciones específicas y en su caso, afirmativas que deriven de la ejecución del Convenio celebrado entre dicho Sujeto Obligado y el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Así las cosas, en el ejercicio de su actividad jurisdiccional, este Instituto tiene la imperiosa tarea de favorecer el Principio de Disponibilidad de la Información en posesión de los Sujetos Obligados, procurando llevar esta potestad a su máximo alcance.

Por ello estoy convencido de que el IFAI, en aras de consolidar una verdadera cultura de la Transparencia, debe privilegiar que el Acceso a la Información Pública Gubernamental se conceda con base en un criterio amplio de interpretación de la solicitud de la que se trate.

Finalmente, considero que esta es una oportunidad que no puedo desaprovechar para plantear la conveniencia de que este Instituto continúe replicando los Principios de la Perspectiva de Género, realizando acciones afirmativas y específicas que permeen en toda nuestra estructura orgánica, como se ha abanderado por diversos de nuestros colegas Comisionados, en particular -por supuesto- la Comisionada Kurczyn.

Sería cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionada Kurczyn, me ha pedido el uso de la voz. Tiene el uso de la voz. Adelante.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias.

A mí me parece que este recurso que se está sometiendo ahorita a la votación de nosotros para resolverse, es el claro ejemplo de lo que representa el beneficio público, el beneficio social del acceso a la información, del derecho al acceso a la información.

Es muy importante. La solicitud versa directamente sobre acciones implementadas o planeadas a partir de la firma del convenio de colaboración entre el Gobierno del Estado de Chiapas y el Instituto Nacional de las Mujeres.

Es claro que el objeto del convenio es impulsar acciones específicas de planeación, organización y desarrollo, que encaminen a fortalecer los sistemas estatales de igualdad y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; procurando su participación activa y programática en

el Sistema Nacional Para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres, que dicho sea de paso, ha costado tantos y tantos días, siglos, de empezar a construirlo, porque no podemos pensar que ya esté construido.

Este tema no sólo va encaminado a obtener una rendición de cuentas del actuar del Instituto Nacional de las Mujeres, sino también a la existencia de convenios de colaboración, como este que tratamos y que es para áreas marginadas del país que conlleva necesariamente a examinar como el estado planea ejercer sus propuestas de acciones de mejoramiento.

Específicamente debe llamar la atención, que aun cuando el recurrente señaló en su solicitud la información a la que quiere tener acceso, el Instituto Nacional de las Mujeres se limitó a señalar que se aplicarían acciones y políticas públicas para el empoderamiento de las mujeres en la entidad federativa. No obstante que la misma solicitud versa sobre la aplicación de dichas políticas, es decir, la gobernanza y sobre las acciones.

Es decir, la propia implementación del convenio o cómo se llegaría a los objetivos que el mismo plantea.

Vale la pena destacar, que actualmente Chiapas cuenta con una importante infraestructura para el avance de las mujeres.

Sus 122 Consejos Municipales posicionan a la entidad como un referente en el país y próximamente contarán con el Proyecto "Ciudad Mujer".

En este estado se cuenta con dos casas para la mujer indígena y 15 centros para el desarrollo de las mujeres, así como mecanismos municipales en 93 por ciento de los municipios.

Asimismo, en el último trimestre del año pasado, se reportó en los indicadores de género de ese estado en materia de educación, que la tasa de asistencia escolar de niñas y niños entre seis y 15 años, ha aumentado un 7.5 por ciento para las mujeres entre el año 2000 y 2005, pasando de 78.9 a 86.4, mientras que para los varones sólo ha crecido 5.8 por ciento.

Por su parte, la tasa de alfabetismo de la población de 15 años y más, era de 73.8 por ciento de mujeres en el año 2005 y de 9.9 menos que los varones, aunque ambos muy por debajo de los datos nacionales que alcanzaban más del 90 por ciento para los dos sexos.

En el caso de la población acotada, entre los 15 y 21 años de edad, las cifras revela menor situación, reportándose en ese mismo año de 2005 una tasa de 87.5 para las mujeres, que aún es baja comparada con la de 92.3 de los varones chiapanecos

Estos hombres y mujeres tenían un promedio de escolaridad de 5.6 en 2005, lo cual les daba 2.3 por debajo del promedio nacional.

Ahora, el porcentaje de mujeres matriculadas fue para el año de 2007, de 48.8 en educación básica; 49.7 en nivel medio, y 49 por ciento en el nivel superior, concentrándose así la mayor participación de estudiantes en el nivel medio.

Por lo anterior, la solicitud que nos ocupa tiene por objeto la comprobación de la verdadera y correcta aplicación de los convenios de colaboración que firman las dependencias y en este caso, el nivel de cumplimiento de las entidades federativas. Su alcance y cumplimiento mismo. Es decir, para conocer cuáles son los niveles de equidad y de género que se tienen, así como el cumplimiento de los acuerdos internacionales en la materia, en los que México es parte, y desde luego obligatorios.

Por lo tanto, el ejercicio del derecho de acceso a la información en este caso, no debe verse limitado por la deficiente búsqueda de información derivada de una interpretación restrictiva.

Debe recordarse que los sujetos obligados deben interpretar las solicitudes bajo un criterio amplio, que obedezca siempre a publicitar su actuar en el manejo de políticas públicas. Y en la medida en que les sea posible, deben de señalar entonces, como en este caso, que hay acciones afirmativas que deben de publicitarse y que deben darse a conocer, además es un motivo de orgullo poder haber señalado exactamente que este Convenio tiene mucho éxito.

Entonces, no encuentro la razón por la cual la información no se pudo cumplir como debiera de ser. Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Me quiero sumar al sentido del proyecto y a las consideraciones emitidas por la Comisionada Kurczyn, ya que efectivamente consideramos también que la información solicitada reviste una importancia en particular, toda vez que a través de la celebración de convenios, como el solicitado, se permite avanzar hacia la generación de condiciones que posibilitan la igualdad de género, así como el ejercicio del derecho de toda la sociedad a vivir en un entorno de libertad, que se caracterice por la participación de mujeres y hombres, en la vida política, cultura, económica y social del país, sin que exista una limitante determinada por el género.

Cabe señalar que el día 7 de diciembre del 2014, en su primera visita oficial a México de la Directora Ejecutiva de ONU Mujeres, en su discurso resaltó los logros alcanzados por nuestro país, en lo que refiere a las instituciones y leyes relacionadas con la igualdad entre mujeres y hombres, incluyendo la reforma política que establece la paridad de género en rango constitucional.

Sin embargo, también apuntó la necesidad de comprometerse con la adopción de políticas públicas que tengan un impacto a nivel local. Y esto me parece que es precisamente, el tema que se menciona en este recurso y que estén apoyadas por presupuestos con perspectiva de género, capaces de impactar, efectivamente, en la vida de las mujeres y las niñas.

Advertimos también la importancia de la publicidad en acciones específicas y afirmativas, realizadas por las instituciones gubernamentales para dar cumplimiento al Convenio de colaboración de fecha 16 de diciembre de 2014, celebrado por el Instituto Nacional de las Mujeres y el Poder Ejecutivo del estado de Chiapas, permite en esta ocasión valorar si, efectivamente, se están llevando a cabo las políticas públicas con esta perspectiva de género que ya señalaba también la Comisionada Kurczyn, en cumplimiento a los instrumentos internacionales que ha suscrito nuestro país, así como con el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, que permita la atención directa y oportuna de las mujeres con miras a erradicar las brechas de desigualdad.

Lo anterior, con el propósito de generar en tornos locales de igualdad, que se multipliquen en todos los rincones del país, para todas las personas, para que todas las personas gocen de los mismos derechos y se desarrollen en un ambiente libre de violencia de género, lo cual a la larga, forje una cultura de derechos humanos de igualdad y de no discriminación, que permita la construcción de una sociedad más inclusiva y sobre todo, más participativa.

Por estas consideraciones, acompañamos en todos los términos el proyecto que presenta el Comisionado Monterrey.

Si no hubiera comentarios adicionales, por favor, Coordinador Alcalá, sea tan amable de tomar el sentido de la votación.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Se somete a la consideración de la señoras y señores comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RDA 327/2015, que ha sido propuesto a este Pleno por el Comisionado Monterrey Chepov, en el sentido de modificar la respuesta del sujeto obligado.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA número 327/2015, en el sentido de modificar la respuesta del Instituto Nacional de las Mujeres.

Es cuanto, Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Alcalá.

En desahogo del cuarto punto de la Orden del Día, solicito atentamente al Coordinador Ejecutivo, que por favor nos presente el proyecto de acuerdo, por el que se establecen los lineamientos de austeridad y disciplina del gasto del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para el Ejercicio Fiscal 2015.

Tiene el uso de la voz, Coordinador.

Coordinador Ejecutivo José de Jesús Ramírez Sánchez: Gracias, Comisionada Presidente.

El presente acuerdo incluye las observaciones y sugerencias de las Comisionadas Areli Cano, María Patricia Kurczyn y de los Comisionados Joel Salas y Óscar Guerra Ford.

Las consideraciones de este Acuerdo son las siguientes: que la Cámara de Diputados expidió el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 3 de diciembre de 2014, en cuyo artículo 16, último párrafo, se establece que los entes autónomos deberán implementar medidas equivalentes a las aplicadas en las dependencias y entidades respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales.

Que el IFAI lleva a cabo un proceso de planeación a efecto, entre otras, de encontrar oportunidades de mejora para un uso racional del ejercicio de su presupuesto aprobado y optimizar el gasto sin detrimento de los programas sustantivos, operativos, administrativos y metas autorizadas, en concordancia con las disposiciones señaladas en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2015, que por lo anterior es necesario establecer lineamientos de racionalidad y disciplina presupuestaria en aquellas partidas que sin afectar el cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto, son susceptibles de generar ahorros.

Que el objeto de los presentes lineamientos es el establecer los criterios de austeridad, sobre las partidas de gasto, con base a los principios de racionalidad, eficiencia, eficacia, disciplina presupuestal y transparencia para el ejercicio fiscal 2015.

Que conforme establezca el rediseño institucional se fijarán los topes presupuestales en cada una de las partidas sujetas a criterio de racionalidad, no obstante como lo establece el Decreto de Presupuesto, los ahorros que se obtengan a partir de la implementación de estos lineamientos se estima podrán ascender a 15.5 millones de pesos, los cuales representan el 5 por ciento del gasto de operación del Instituto.

Que estos lineamientos prevén las medidas específicas para reducir el gasto de operaciones administrativas respecto de las siguientes partidas: Combustibles, energía eléctrica, telefonía, asesorías para la operación de programas, servicios de informática, estudios, investigaciones, información en medios, pasajes aéreos y viáticos nacionales e internacionales.

Que los lineamientos que se proponen contienen los siguientes apartados: Objetivo, Ámbito de Aplicación, Marco Legal, Partidas Presupuestales y Medidas de Austeridad y Transparencia.

Que el Instituto implementará un mecanismo de Transparencia a efecto de informar periódicamente sobre el comportamiento del Gasto en las partidas de Austeridad consideradas en los presentes lineamientos.

En ese sentido, los puntos del Acuerdo son los siguientes:

Primero: Se aprueba el Acuerdo por el cual se establecen los Lineamientos de Austeridad y Disciplina del Gasto del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos para el Ejercicio Fiscal 2015, conforme al Anexo que forma parte del presente Acuerdo.

Segundo: Se instruye a la Dirección General de Administración a efecto de que lleve a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo y a los Lineamientos de Austeridad y Disciplina del Gasto para el Ejercicio Fiscal 2015.

Tercero: El presente Acuerdo, así como los Lineamientos, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Portal del Instituto.

Cuarto: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Ramírez.

Se abre un espacio para si alguno de mis compañeras Comisionadas o Comisionados quisiera hacer algún comentario.

Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Creo que es un tema relevante y el momento económico que enfrenta el país, específicamente las finanzas públicas, nos conminan a tomar acciones para realizar ajustes administrativos y organizacionales que contengan el Gasto presente y futuro del Instituto.

Estos ajustes deben comenzar este mismo año, de lo contrario creemos que 2016 será complejo para nuestra institución.

El proceso de planeación en curso, que hemos comentado en diversas ocasiones en este Pleno, nos ha permitido comenzar a identificar las duplicidades y las redundancias existentes.

Es a partir de este ejercicio que podemos revisar -y revisaremos y estamos revisando- los Proyectos y Gastos planteados para en su momento poder ajustar posibles excesos, como bien se señala en el Acuerdo.

Estimados colegas:

Antes de emitir mi voto, de verdad, quiero celebrar que se incluya dentro de esta normatividad la realización de un análisis organizacional profundo para encontrar duplicidades y sinergias entre las áreas y programas del Instituto, en concordancia con lo que están llevando a cabo otras instituciones públicas del Estado mexicano y el propio Ejecutivo Federal.

Este diagnóstico, ante la aprobación de las Leyes Secundarias en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, nos permitirá realizar una reestructura con base en un análisis serio tanto en el plan organizacional, como en el presupuestario, así como se dijo en el propio acuerdo, con la mayor transparencia posible, abonando con ello a una optimización de los recursos.

Con estas acciones consideramos que el IFAI manda un claro mensaje a la ciudadanía, que la autonomía de este Instituto no significa dejar de lado las buenas prácticas en materia organizacional, presupuestaria y de austeridad, que sin duda, existen en el Ejecutivo Federal. Y al contrario, la autonomía nos da esa responsabilidad de proponer y ser ejecutores de las mejores prácticas no sólo a nivel nacional, sino internacional en materia de desempeño y presupuesto como ya ha sido reiterado en múltiples ocasiones, la transparencia comienza aquí.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios, Comisionado Salas.

Efectivamente, valiosas observaciones que se hicieron para fortalecer estos proyectos de lineamientos y que fueron atendidas.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Igual, me sumo a las consideraciones que ya en el transcurso del tiempo se han ido incorporando y que hay fortalecido el proyecto.

Sería recomendable que aparte de la publicación en el diario, a través de la Coordinación y de la Dirección de Administración, se difunda ante los servidores públicos estas medidas, quizá no en el propio acuerdo, pero sí que se haga un acto propio de la parte administrativa del Instituto, porque de lo que se dice aquí, todos somos responsables de la aplicación.

Hay medidas de racionalidad en servicios, en fotocopiado, en luz. Entonces es un compromiso que todos debemos de asumir para darle efectividad a estas normas.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muy buena sugerencia.

Por favor, que se tome en cuenta para la difusión institucional.

Sí, Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Obviamente a favor del proyecto. Creo que es normatividad y lineamientos que tienen que emitir todos los órganos que manejan, administran y ejercen recursos públicos y más, digamos, en las situaciones que viven, digamos, la economía mexicana en los últimos años.

Pero creo que adicionalmente a que la situación no fuera tal, obviamente en cualquier ejercicio del recurso público que por definición, como se dice, es escaso; pues obviamente debe haber un motivo de optimización, de eficiencia y eficacia en el mismo.

Creo que al final el Comisionado Joel Salas, es muy importante contextualizar que estos lineamientos que hoy estamos aprobando, que contienen los capítulos y partidas que son susceptibles en mayor medida de estar acotados a esta racionalidad del gasto, pues hay un aspecto principal que estará repercutiendo o deberá ser totalmente tomado en cuenta, que es la aprobación de la ley secundaria, que como todos sabemos, está en su última etapa y que obviamente definirá con mayor precisión cuáles son las diversas atribuciones, pero sobre todo, la forma en que este Instituto se organizará, ya hay obviamente proyectos en marcha, no estamos partiendo de cero, pues para dar un cumplimiento cabal en ese sentido.

Creo que el recuso público tiene dos características: Debe ser eficiente, pero sobre todo, eficaz.

O sea, muchas veces en el asunto de ahorrar, lo cual es muy importante, se pierde la perspectiva de las metas, los objetivos que se deben de cumplir por una institución y sobre todo, lo más importante, el impacto que tienen estas medidas que se toman para el cumplimiento, en este caso, de un derecho de acceso a la información.

Creo que dada la, cuando tengamos la ley, tenemos que dimensionar muchas actividades que están ahí, intrínsecas que a veces o no estaban en la ley anterior y que no sólo tienen que ver con el número mayor de sujetos obligados que tendrá que atender esta institución, en una transición que hay que decir, si no generar una serie de instrumentos como la plataforma nacional, encabezar el sistema nacional de transparencia, vincularse con otras instituciones en el Sistema Nacional de Rendición de Cuentas, el Archivo General, la Auditoría Superior de la Federación, y me imagino que en su momento, en la ley secundaria respectiva dirá que también con el Sistema Nacional Anticorrupción, con el objeto, pues obviamente que lo que quieren todos los mexicanos o desean con esos derechos, es que la misión que nos toca, que la gente utilicen las instituciones, bien los recursos, reporten resultados positivos en el uso de estos recursos a través de la

medición, y aquí hay que reconocer al área de Planeación, que junto con todo el Instituto, está haciendo un ejercicio muy interesante pero sobre todo productivo, para tener los famosos indicadores de resultados, que permitan evaluar la eficiencia de la presupuestación vía, o la programación vía resultados.

Creo que hoy aprobamos estos lineamientos que tienen ya una meta específica pero que tendrá que tener su especificidad al momento que se defina la estructura necesaria, la estrictamente necesaria para el cumplimiento de todas las funciones objetivos que nos marca la ley, que tenemos claro, hay una gran expectativa no solamente en la conformación de la ley.

Hay una gran participación de diversos sectores en lo que es el diseño y aprobación, pero yo diría, no hemos visto nada. Vendrá una gran expectativa y una gran demanda de resultados sobre la materialización y aplicación de esa ley y de los instrumentos respectivos.

Entonces, pues obviamente estamos aprobando hoy estos lineamientos que bueno, cumpliendo en tiempo y forma, y dando los pasos necesarios en el momento en el que estamos, pero sobre todo, creo que tenemos el gran reto para en los próximos meses, y digo meses porque esto hay una variable que no depende totalmente de nosotros, en ese sentido, pero obviamente para poder hacer estos lineamientos de la manera más específica, teniendo en consideración lo que serán las funciones, objetivos y metas de este Instituto, y sobre todo de una garantía de un derecho tan importante que tanto esperan de resultados, gran parte si no, todos los mexicanos.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

¿Alguna otra intervención?

Efectivamente, el espíritu de estos lineamientos, es lograr ese equilibrio, por un lado, la austeridad presupuestal, y por otro lado, no sólo cumplir con las obligaciones constitucionales, próximamente legales, sino también con una gran expectativa social después de esta publicación de la Ley General de Transparencia.

Si no hubiera comentarios adicionales, por favor, Coordinador, sea tan amable de tomar el sentido de la votación.

Coordinador Ejecutivo José de Jesús Ramírez Sánchez: Por instrucciones de la Comisionada Presidente, se pone a consideración de ustedes, Comisionados, el acuerdo ya expuesto, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Es una decisión colectiva, y en austeridad, me ahorro las palabras, en abono de las muy buenas que ya dijeron mis compañeros.

A favor.

Coordinador Ejecutivo José de Jesús Ramírez Sánchez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Ejecutivo José de Jesús Ramírez Sánchez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor, con las consideraciones.

Coordinador Ejecutivo José de Jesús Ramírez Sánchez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Ejecutivo José de Jesús Ramírez Sánchez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Ejecutivo José de Jesús Ramírez Sánchez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Ejecutivo José de Jesús Ramírez Sánchez: Comisionada Presidente Puente de la Mora.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Ejecutivo José de Jesús Ramírez Sánchez: De esta manera, se aprueba por unanimidad de los Comisionados, el acuerdo por el que se establecen los lineamientos de austeridad y disciplina del gasto del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para el ejercicio Fiscal 2015.

Es cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Ramírez.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la Sesión de Pleno de hoy, 25 de febrero de 2015, siendo las 15 horas con 54 minutos del día de su fecha.

Muchas gracias a todos por su atención.

--o0o--